SENTENCIA DEFINITIVA.
PROCESO NÚMERO: 382/2010.
ACUSADO: ********.**
DELITO: LENOCINIO.
AGRAVIADO: ********.**

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.----------

V I S T O S para sentenciar los autos del proceso número **382/2010**, que se instruye en contra de **********, como probable responsable de la comisión del delito de **LENOCINIO**, cometido en agravio de ********** y.----------

I.- IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO.----------

De conformidad con lo establecido por el artículo 40 Fracción I del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, se procede a identificar al acusado con los datos que en el orden siguiente se plasman:----------

**********, quien manifestó ser originario y, vecino de esta ciudad de Puebla, Puebla con domicilio en calle o Plaza **********, no sé cuál es el edificio, planta baja, no sé si es el número uno o dos, Colonia **********, que no recuerdo porque tengo dos meses viviendo ahí, de ********** de edad, estado **********, con instrucción en **********, de ocupación **********, percibiendo un salario de ********** aproximadamente mensuales, dependiendo económicamente de él cuatro personas, dos hijas de mi primera relación de 21 y 9 años de edad, la madre de mi bebé señora **********, y su bebé de dos años, la casa que habita es rentada y la rento en mil quinientos pesos, que ocasionalmente ingiere bebidas embriagantes, fuma de tres a cuatro cigarros diarios, no es afecto a las drogas o enervantes, que no tiene apodo conocido no sobre nombre, es hijo del señor ********** y de la señora ********** ambos finados, religión católico, sus ratos libres los dedica a ver a sus hijos y hacer ejercicio, que no habla ningún dialecto solo el español, el cual entiende perfectamente, que anteriormente compareció ante una autoridad federal, creo que fue en el Juzgado séptimo de Distrito, por posesión de droga y no recuerdo el número de la causa penal.----------

DE LA HISTORIA PROCESAL DE LA CAUSA PENAL

R E S U L T A N D O S

1.- Mediante la consignación número 170 y Averiguación Previa **********, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla especializada en Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales, ejercitó acción penal en contra de **********, como probable responsable de la comisión del delito de **LENOCINIO,** previstos y sancionados por los artículos 226 fracciones I y V, 227, y 284 bis, en relación a los diversos 11, 12, 13 y 21 fracción I todos del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, cometido en agravio de **********. Con determinación de la Agencia de Ministerio Publico fecha 27 veintisiete de Diciembre del año 2010 dos mil diez se consigna la averiguación Previa ********** solicitando al Juez competente libre orden de Busca, Aprehensión y detención en contra de **********, siendo que con fecha 11 once de Febrero del año 2011 dos mil once se Informa al C. Juez Octavo de lo Penal la Detención e ingreso de ********** al Centro de Reinserción Social de la Ciudad por parte de La Dirección General de la Policía Ministerial del Estado.--------

2.- con fecha 08 ocho de febrero del año 2011 dos mil once se recibió el informe acerca de la falta de antecedentes penales del indiciado, siendo que con fecha 11 once de enero (sic) Febrero del mismo año, se decretó la detención judicial del inculpado, en esta fecha se recibió su declaración preparatoria , se le negó la libertad caucional.-

3.- En fecha 11 once de Febrero de 2011 dos mil once se tuvo al Director del Centro de Reinserción Social de Puebla enterado del ingreso de **********, como probable responsable del delito de LENOCINIO, solicitando ordenar a quien corresponda trasladar al indiciado a la rejilla de prácticas de diligencias que ocupa al Juzgado Octavo de lo Penal de forma urgente. ----------

4.- Resultando que con fecha 14 catorce de Febrero del año 2011 dos mil once se dictó AUTO DE FORMAL PRISIÓN O PREVENTIVA en contra de ********** como probable responsable en la comisión del delito de LENOCINIO previstos y sancionados en los arábigos 226 fracción I y V y 227 del código de Defensa Social para el Estado en Agravio de **********----------

5.- con fecha 17 diecisiete de febrero del año 2011 dos mil once inconforme el procesado ********** recurrió al amparo indirecto interpuso Amparo siendo el juzgado Primero de Distrito quien conociese de éste bajo el número ********** de su índice donde con oportunidad se le concedió la protección constitucionalidad, cumpliéndose el 22 veintidós de julio de dos mil once decretándole AUTO DE FORMAL PRISIÓN O PREVENTIVA, nuevamente recurrió a queja, donde con oportunidad se confirmó la resolución combatida que el amparista reclamo de esta autoridad Judicial; siendo que una vez más el procesado inconforme recurrió al amparo indirecto ********** del juzgado primero de Distrito solicitando el Amparo y protección de la Justicia Federal, resolviendo en fecha 30 treinta de noviembre del año dos mil once que Ampara Protege al Quejoso en contra del acto que reclama de esta autoridad judicial que se hizo consistir en el AUTO DE FORMAL PRISIÓN dictado en el cumplimiento de la ejecución de Amparo indirecto 229/2011.----------

6.- con fecha 15 quince de Enero de dos mil doce se hace del conocimiento a la autoridad, que la resolución señalada en el punto anterior, ha causado ejecutoria, lo anterior en términos del oficio número 1135/2011.----------

7.- sin embargo el quejoso ********** inconforme con dicha resolución, promueve Juicio de Amparo Directo, radicado con número ********** del juzgado Primero de Distrito en el estado donde se determina la No protección ni amparo al Quejoso, inconforme con esto el amparista promueve Recurso de Revisión radicada bajo número ********** del tribunal Colegiado en Materia Penal que con resolución de fecha 30 treinta de agosto de dos mil doce Ampara y Protege al Quejoso dejando sin efectos el Auto de Formal Prisión de fecha 15 quince de Diciembre de 2011 dos mil once y bajón los lineamientos establecidos en la resolución del Recurso de Revisión ********** se dicta el Auto de Formal Prisión en contra de **********.----------

8.- En fecha 22 veintidós de noviembre del año 2013 dos mil trece se señala las 08:45 ocho horas con cuarenta y cinco minutos del dia 06 seis de diciembre del año 2013 dos mil trece, para el desahogo del juicio sumario; En esta fecha se lleva a cabo la diligencia de Audiencia de vista de la presente causa penal, en donde se procedió a declarar cerrada la instrucción y la representación social formulo conclusiones acusatorias, mientras que la defensa formulo conclusiones

de inculpabilidad, declarándose vistos los autos el suscrito juez procede a dictar la sentencia definitiva que conforme a derecho corresponde:-----

DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

C O N S I D E R A N D O S

I.- **DE LA COMPETENCIA.**- Este Juzgado de lo Penal fue competente para conocer y es competente para fallar la presente causa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado vigente, 1, 7, 39, 40 y 41 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social vigente en el Estado, en virtud de que los hechos a que se contrae la misma acontecieron dentro de los límites de competencia del infrascrito resolutor primario.----------

MATERIA DE LA SENTENCIA.

II.- **La existencia del delito de LENONICINO**, previsto y sancionado por los artículos 226 fracción I y 227 en relación al 13 del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de **********, aparece legalmente demostrado en la indagatoria al tenor de las pruebas, razones y fundamentos que a continuación se analizan y exponen:----------

La premisa mayor legal del silogismo jurídico argumentativo de esta resolución está integrada por los preceptos de la Ley Punitiva que prevén y sancionan el delito en estudio en la época de comisión del delito y que a la letra rezan: ----------

Artículo 226. Comete el delito de lenocinio:...I.- El que explote el cuerpo dentro por medio del comercio carnal y obtenga con esa explotación un lucro cualquiera.----------

Artículo 227. El lenocinio se sancionará con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta a quinientos días de salario.----------

Artículo 13. La conducta es dolosa, si se ejecutó con intención y coincide con los elementos del tipo penal o se previó como posible el resultado típico y se quiso o aceptó la realización del hecho descrito por la Ley.----------

De la hipótesis legal en cita, se deducen como elementos configurativos del delito de LENOCINIO, los siguientes: 1.- La acción de explotar el cuerpo de otro; 2.- Que dicha explotación se verifique a través del comercio carnal, y 3.- La obtención de un lucro derivado de tal explotación.----------

Así tenemos que, el delito de LENOCINIO en la modalidad establecida en la fracción I del artículo 226 del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, consiste en que el sujeto activo del delito explote el cuerpo de otra persona con fines de lucro. En tales consideraciones, el delito de LENOCINIO, tutela las buenas costumbres y la moral pública, por tanto la acción criminal atenta contra la sociedad, y consiste en explotar el cuerpo de una persona y mantenerse de ese comercio u obtener un lucro cualquiera, siendo la segunda de las hipótesis la que se encuentra justificada en el caso particular. Explotar significa sacar u obtener utilidad del comercio carnal efectuado con el cuerpo de una persona; es decir, el agente vende y cobra por la prostitución o por el citado comercio carnal practicado por una persona como si se tratase del dueño o administrador de un negocio dedicado a la explotación de esta empresa. Explotación que debe entenderse como el comportamiento del Agente por el cual se hace mantener económicamente sin obstar que no sea de manera total, casi siempre por una mujer, aun cuando puede darse el caso de un hombre como en la sexualidad, y a sabiendas de ejercitar la prostitución. Mantenerse de este comercio implica sostenerse económicamente del mismo, es decir.

que el sujeto activo trabaje y viva de este comercio en forma de una actividad empresarial o laboral; significando que el agente hace el comercio carnal de una persona o personas su modus vivendi, su actividad y su trabajo habitual, que a la vez le produce lo necesario para mantenerse. **Obtener significa alcanzar**, conseguir una ganancia o provecho sacado por el agente del comercio carnal que realiza una persona consistente, normalmente, en dinero; asi el sujeto activo se interpone en el cambio y tráfico de este comercio de sexo obteniendo una comisión o pago derivado de dicha relación comercial, siendo que a veces esto lo obtiene del cliente que contrata los servicios de quien ejerce este comercio carnal, o bien de esta persona que le entrega por cualquier circunstancia también un pago. El elemento descriptivo habitual o accidentalmente alude a que las conductas tipicas pueden ser realizadas por el agente como una actividad permanente, o bien por una única vez. El elemento normativo alude al cuerpo fisico de una persona como si se tratase de una mercancia.----------

Ahora bien, tales elementos configurativos, asi como todos los demás fundamentales para la existencia del cuerpo del delito que nos ocupa, aparecen demostrados en la indagatoria bajo las exigencias legales de los articulos 83 y 108 del Código de Procedimientos de la Materia; conclusión a la que se llega al conjuntar los datos que aportan los medios de prueba siguientes:----------

Ahora bien, el medio a través del cual la Representación Social dio inicio a su actividad investigadora y persecutora de los delitos lo fue mediante la comparecencia de **********, quien ante el ciudadano Agente del Ministerio Público Investigador en fecha 14 catorce de septiembre de 2010 dos mil diez, manifestó: .."... Que hace un año aproximadamente conoci al señor ********** en el gimnasio de la colonia Bosques de san Sebastián y solo platicábamos algunas veces, al parecer en el mes de septiembre comencé una relación de noviazgo con el señor **********, como yo vivia en unión libre con el señor ********** y tenia problemas con el, le dije a ********** que yo ya no queria vivir con el papa de mi hijo **********, ********** me dijo que si queria me podia ir a vivir con el, por lo que en el mes de Noviembre del año dos mil nueve decidi irme a vivir en unión libre con **********, para esto me lleve a mis tres hijos de nombres ********** cinco años a vivir con ********** y rentamos un departamento en la colonia Bosques de san Sebastián, al principio ********** me trataba muy bien, pero en una ocasión de la cual no recuerdo la fecha tuve una discusión con ********** y me sali de mi casa junto con mis tres hijos, pero después busque a ********** y hablamos y es como volvimos a vivir juntos para nuevamente me lleve conmigo a mis tres hijos, cuando decidimos regresar para vivir juntos ********** me dijo que había tomado con sus amigos y que le habían dicho que yo andaba con un vecino y es como me comenzó a decir "eres una puta, eres una zorra, estúpida, puta, zorra" y como yo me arreglaba todos los dias, ********** se enojaba y es como me insultaba y me golpeaba en la cara, me daba de puñetazos y de cachetadas he incluso a ********** le gusta mucho tomar y toma casi todos los dias, por lo que cuando llegaba a la casa me decia que tenia que tomar con el por que se iba a buscar a otra mujer y para que ********** no se buscara a otra mujer yo me ponia a tomar con el, pero después de que tomábamos me golpeaba, en el mes de febrero del año en curso, ********** me golpeo y yo lo deje, me sali de mi casa junto con mis tres hijos y busque a ********** quien es el papá de mi hijo ********** y es como le entregue a mi hijo y le dije que no me podía hacer cargo de el ya que yo tomaba mucho y no quería que mi hijo viviera eso conmigo, es como

********** se quedo con nuestro hijo y nuevamente busque a ********** ya que quería arreglar las cosas, ********** y yo hablamos y volvimos a vivir en unión libre, nuevamente me lleve a mis dos hijas, pero en otra ocasión de la cual no recuerdo la fecha exacta ********** y yo nos pusimos a tomar en mi casa, ********** me comenzó a insultar y a pegar y como cuando yo tomo me pongo agresiva le dije de cosas y le dije que ya no quería tomar, ********** se enojo y dio de puñetazos en la cara y mis dos hijas le gritaban a ********** que ya no me pegara, ********** les dijo a mis hijas "tu madre es una puta, una zorra y por eso dejo a su hijo" y les levanto la mano a mis hijas por lo que al ver esto me metí y le dije que a mis hijas no les pegara y me salí junto con mis hijas, pero camine unos cuantos metros y me di cuenta que los documentos de mi hijo ********** se me habían olvidado, regrese a mi casa y toque la puerta, ********** salio y me dijo que si ya iba a regresar yo le dije que solo iba por los papeles de mi hijo se me habían olvidado, ********** aventó la puerta y esta se cerro, yo me enoje, y agarre una piedra y rompí los vidrios del carro de **********, este solo se asomo por la ventana y se comenzó a reir, enseguida yo me fui junto con mis hijas a la casa de mi mamá ********** a quien le dije lo que me había hecho ********** y mi mamá me dijo que me quedara en su casa, días después me encontré a ********** afuera de la escuela de mis hijas y el hablo conmigo y me dijo que no me iba a volver a pegar y que regresara con el y como yo lo quería mucho regrese a vivir el y mis dos hijas ya se quedaron con mi mamá y yo me fui a vivir con ********** en boulevard ********** de esta ciudad, en esta ultima ocasión cuando regrese a vivir con el ya sin mis hijos, ********** quería que tomáramos alcohol todos los días y es como compraba botellas de alcohol en el Oxxo o en bodega Aurrera y esta bebida se llama "tonalla" y primero ********** me daba de comer ya que en algunas ocasiones el hacia de comer y en la comida me decía que me tomara una pastilla yo no se de que pastilla era, solo ********** me decía que esa pastilla era para que cuando me pegara no se inflama y no me doliera mucho los golpes que me daba yo me tomaba la pastilla para que no me dolieran los golpes, tomábamos en el departamento y cuando ********** ya estaba muy tomado es como me empezaba a pegar, me daba de puñetazos en todo mi cuerpo y me decía "eres una puta, una zorra, era una perra, una basura, tu eres mi prostituta, a ti te gusta ver a los hombres, si ellos te ven te voy a romper la madre para que se te quite lo puta" yo solo me cubría la cara para que no me pegara y si yo gritaba me tapaba la boca y me pegaba mas fuerte y me decía que me callara por si yo seguía gritando iba a ir la policía y nos iba a llevar a los dos y a el en la cárcel lo iban a matar, hace como tres meses ********** llevo un perro "akita" ya grande y ese día ********** me dio una pastilla y me dijo que me la tomara para que cuando me pegara no me doliera mucho y yo me la tome como siempre ya que cuando me tomaba la pastilla y ********** me pagaba no me dolía mucho, después de tomarme la pastilla ********** me dijo que íbamos a tomar de la botella que había comprado y nos pusimos a tomar alcohol, cuando ya estaba tomado ********** me comenzó a pegar y me dio de puñetazos en el cuerpo y me dio de patadas, después ********** me jalo del cabello me aventó a la cama y me quito mi ropa, yo me quería levantar de la cama pero ********** no me dejo por que me jalo del cabello, luego ********** se quito su pantalón y su calzón, se puso encima de mi y me metió sus dedos en mi vagina yo le dije "no por que me duele", ********** me dijo "tu no digas nada, cállate, tu eres mi perra y yo puedo hacer lo que quiera contigo", luego metió su pene en mi vagina y luego lo saco y me puso aceite de cocina

JUZGADO OCTAVO PENAL
DEFENSA SOCIAL
ESTADO DE PUEBLA

en mi ano y luego metió su pene en mi ano ya que me dijo que me puso aceite para que no me lastimara, luego saco su pene de mi ano y lo metió en mi vagina y ********** se vino en mi, luego saco su pene y salio al patio a traer al perro, lo metió al cuarto donde estaba yo.- se hace constar por parte de esta representación social que la agraviada agacha la cabeza comienza a llorar y manifiesta "tenia mucho miedo, le tengo miedo a los perros, tenia miedo que me mordiera" y enseguida manifiesta: ********** me dijo "no te muevas para que no te muerda el perro" puso al perro encima de mi y el se puso atrás del perro y con su mano derecha le agarro su pene al perro y su cosa del perro la metió en mi vagina yo me comencé a mover para quitarme, pero ********** me dio un puñetazo en la cara y otro en el cuello yo ya no me pude levantar, y continuo penetrándome el perro yo me seguía moviendo para que se quitara el perro yo le pegue al perro y le decía "quitate", el perro de momento se puso agresivo e intento morder a ********** y el le pego al perro y el perro se salio corriendo del cuarto, yo me levante de la cama.- se hace constar por parte de esta representación social que la agraviada se agacha la cabeza y comienza a llorar, después de unos segundos se limpia sus lagrimas y manifiesta: me tire al piso y me puse a llorar, ********** entro y me dijo "ya no lo voy a volver a hacer, perdóname" yo me quede callada y no le dije nada, yo le dije a ********** que me queria bañar, pero ********** me dijo que no, que así me quedara yo ya no hice nada y me quede llorando, hace dos meses aproximadamente del cual no recuerdo la fecha exacta ********** me volvió a pegar y me dijo "eres una cobarde por que no te puedes hacer nada, no te puedes matar" yo agarre un cuchillo y me corte con este la muñeca del lado izquierdo ya que en ese momento queria morirme ya no soportaba lo que ********** me hacia, al ver esto ********** me dijo "estas loca" yo le dije "no, no estoy loca yo me quiero morir" ********** me dijo "no, dame el cuchillo por que me vas a hacer enojar", yo salí corriendo con el cuchillo a la zotehuela, ********** corrió de tras de mi yo me cai en el zotehuela y ********** me quito el cuchillo, luego ********** me jalo del cabello levantándome del piso y estrello mi cara contra la orilla de la puerta y es como me abrió mi ceja del lado derecho, me comenzó a salir mucha sangre yo me cai al piso, cuando reaccione estaba yo acostada en la cama y ********** ya me habia curado mi ceja y mi muñeca izquierda y me dijo "no lo vuelvas a hacer, yo te quiero mucho, tu eres mi muñequita, si a ti te pasa algo yo me voy a matar, te cortaste cerca de la vena" y luego perdone a **********, hace como un mes o mes y medio estábamos ********** y yo tomando en la casa y como tenemos teléfono en la casa, este teléfono comenzó a sonar y cuando el contestaba colgaban, ********** se enojo y me dijo "de seguro te hablan a ti" esto paso en varias ocasiones y me dijo "dime quien es?" yo le dije "no hablo con nadie" ********** me dijo "dime la verdad, reconoce que te hablan, ya dime" yo le dije "no, es que nadie me habla" ********** me dijo "dime que a ti te hablan, dime que es para ti", y me comenzó a pegar, a dar de puñetazos en mis brazos y para que ya no se enojara ********** le dije "si, si me hablan a mi" ********** me dijo "tráeme el cuchillo" yo le dije "no, no lo voy a agarrar" ********** me dijo "me lo traes o yo lo voy a agarrar", ********** me dio de patadas en las piernas y fue a la cocina, para esto cada vez que tomo se me duermen las piernas y no puedo caminar, cuando regreso ********** de la cocina ya traía un cuchillo en una de sus manos y me abrazo y me dijo "no llores no te voy a hacer daño", luego con el cuchillo me pico mi pierna derecha para esto yo tenia un vestido chiquito ya que a ********** le gustaba que me pusiera yo mis vestidos chiquitos, me

comenzó a salir mucha sangre de mi pierna, a mi solo me dolia muy poquito por que ya me habia tomado la pastilla para el dolor y se me dormían las pernas, ********** tapo la herida que me hizo con un trapo, luego me dijo que me pusiera mi pantalón y una playera y me saco descalza de la casa y así me llevo a la tienda comprar un refresco, luego me llevo a comer una cemita, después regresamos a la casa y ********** agarro nuevamente el cuchillo y me dijo.- se hace constar por parte de esta representación social que la agraviada se cubre la cara con sus manos y comienza a llorar, después de unos segundos quita las manos de la cara y manifiesta: ********** me dijo "te vas a morir poco a poco, desangrándote" y me dijo "ponte el vestido" yo me puse el vestido para que ********** no se enojara y es como otra ves agarro el cuchillo y me pico mis piernas y parte de mi espalda cuando me pico mi espalda me hice hacia atrás y manche el sillón de sangre y le dije "es que me duele mucho", ********** me dijo "quiero que manches el sillón con tu sangre" cuando dejaba de salirme sangre de las piernas, ********** me daba de puñetazos en mis piernas para que me siguieran sangrando, en el piso y en el sillón ya habia mucha sangre y ********** me dijo "así te ves bien, te ves rica, me gusta verte gritar y llorar, ver que te duele".- se hace constar por parte de esta representación social que la agraviada se pone a llorar y manifiesta "tenia mucho miedo, pensaba que me iba a matar", enseguida manifiesta luego ********** se agachaba al piso se ensuciaba las manos de sangre y luego se ponía sus manos llenas de sangre en su cara y me dijo "dime si me veo bien con tu sangre en mi cara" yo me quedaba callada", ********** me decia "dime que si, que si me veo bien asi" yo le decía "si te ves bien", luego ********** ya tenia sueño y agarro alambre y con este me amarro en la cama de los pies y de las manos, luego ********** se acostó junto a mi y me sujeto de mi cuello y me comenzó a apretar diciéndome "muérete perra, muérete ya" yo me comencé a mover, pero de momento ya no sentia mi cuerpo y ya no sentia nada, cuando reaccione ********** me estaba soplando en mi boca con su boca y yo comencé a toser y cuando ya me tranquilice otra ves ********** me sujeto de mi cuello con sus dos manos y me apretó muy fuerte, yo me comencé a mover muy fuerte y logre zafarme y lo rasguñe de su cara y le pude quitar sus manos de mi cuello, ********** me dijo "ya no grites, no tengas miedo"; a veces cuando me andaba del baño de ir a hacer pipi, le decía a ********** que queria ir al baño, ********** me decía que no iba a ir al baño y decia que me orinara en la cama y es como me tenia yo que orinar en la cama, después de golpearme ********** el mismo me curaba por que decía que no podia llevarme con el medico por que si no la policía lo iba a agarrar, en una ocasión de la cual no recuerdo la fecha exacta ********** me llevo me dijo que íbamos a ir a un bar., ********** me dijo que me pusiera ropa muy ajustaba y chiquita por que íbamos a ir a un bar a tomar yo me arregle y me llevo a un bar, que se llama "la jaula" que esta sobre la federal Puebla a Tehuacan, pasando el entronque, ahí entramos y empezamos a tomar, luego se acerco un señor a nuestra mesa y le dijo a ********** "déjame bailar con ella y te pago por que baile conmigo", ********** le dijo que si, yo le dije a ********** "no quiero bailar", ********** me dijo "ya, te dije que te pares a bailar" yo me pare y me puse a bailar con el señor que le habia pedido permiso, luego se termino esa pieza y el señor le dijo a ********** que quería seguir bailando conmigo y es como ********** me dijo que bailara con el señor y así baile como cuatro o cinco canciones, este señor le dio un billete de cien pesos a ********** me dijo "ya ves como nos dieron dinero, si te sacan a bailar, tu vete a bailar para que nos den dinero", ya

JUZGADO OCTAVO
DEFENSA SOCIAL
ESTADO DE PUEBLA

por la madrugada nos salimos del bar y nos fuimos a mi casa, luego en otra ocasión me volvió a llevar al bar la jaula y me decía que bailara con los señores para que le pagaran por bailar conmigo, en esta ocasión baile con otro señor varias canciones y este señor le dio a ********** un billete de doscientos pesos, dinero el cual se le quedo a **********, en otra ocasión me llevo a un bar que esta en la colonia Joaquín Colombres del que no se como se llama y ahí también me dijo que bailara con un señor y este señor le dio un billete de cien pesos a ********** a principios de la semana pasada, no recuerdo la fecha exacta pero fue el lunes o el martes, ********** compro el periódico y me dijo "ahora si ya vas a hacer de verdad mi prostituta, no trabajes en la prostitución pero no tenemos dinero" yo le dije "nos esperamos unos días, para ver si tenemos dinero?" ********** me dijo "si no lo hacemos ahora después nos vamos a arrepentir, mejor de una vez" yo le dije "si, esta bien" y es como ********** hizo varias llamadas telefónicas y me dijo "ya se a donde te voy a llevar para prostituirte" yo le dije que si, esto por que yo pensaba que cuando el me llevara a trabajar me iba a escapar, el día miércoles de la semana pasada del cual no recuerdo la fecha exacta, ********** compro una botella de alcohol y nos pusimos a tomar como a las doce de la noche, ********** me dio unas mallas negras y playera ajustada y me dijo que me las pusiera por que me iba llevar a la casa donde iba a trabajar como prostituta, yo me arregle y ********** me llevo a un departamento del cual no se en donde queda por que ya me llevo muy noche, al estar afuera de este **departamento, ********** se quedo en su carro que es un pointer de color blanco, cuatro puertas el cual tiene unas barras en la parte de arriba del cual no se las placas de circulación,** se quedo estacionado fuera del departamento y me dio su teléfono celular y me dijo "no le hables a nadie yo te voy a estar hablando cada hora y cuando tu no me contestes es por que estas con un cliente, por que ya pregunte cuanto tienes que cobrar y me dijeron que a ti te tocan ciento cincuenta pesos por que hagas sexo oral, los estimules y que te penetren por el biscocho, vamos a entrar y te arreglas con la chica que nos abra la puerta" es como bajamos ********** y yo del carro y entramos a esta casa, nos abrió la puerta una muchacha como de un metro cincuenta cantimetros, de complexión robusta, cabello corto con rayos, de tez blanca, de la cual no vi bien sus caracteristicas, por que enseguida entre a este departamento y ********** le dijo a esta persona "es la chica que te había dicho", esta muchacha le dijo "si, se puede quedar" ********** me dijo "no hagas estupideces, tu a lo que viniste y no platiques con nadie yo te vengo a traer mañana a las seis de la mañana" yo me quede ahí el departamento y solo había otra chica y había dos muchachos adentro y me dijo la muchacha que abrió la puerta que ellos eran sus novios, ********** se fue y me dijo la muchacha que entra a descansar a una recamara y que cuando llegara un cliente me avisaban yo entre a la recamara y me quede dormida en un sillón, y cada hora me marcaba ********** y me preguntaba que es lo que estaba haciendo yo le decia que nada, que estaba acostada en un silón, ********** me dijo "no hables con nadie, no les cuentes nada" yo le dije que si y después me colgaba, así me hablo cada hora, como a las seis de la mañana, entro la muchacha que me abrió la puerta y me dijo que ya habia un cliente y que le cobrara yo trescientos cincuenta pesos, por que ciento cincuenta pesos eran para ella, cincuenta pesos eran para el taxista que llevo el cliente y ciento cincuenta pesos eran para mi, yo sali y era un muchacho al cual le dije que eran trescientos cincuenta pesos, este muchacho me dio un billete de quinientos pesos y este billete se lo di a

la muchacha y esta le dio su cambio al muchacho y me dijo que pasara a un cuarto y tenia que estar media hora, esta muchacha me da un condón, yo entro con este muchacho y le dije que se pusiera el condón, el se lo puso y luego le hice sexo oral y luego me acosté en la cama y este me metió su pene en mi vagina, y después de unos minutos saco su pene y se salio del cuarto y se fue, cuando salí la muchacha que abrió la puerta me dio ciento cincuenta pesos, para esto ya eran como seis y media de la mañana, **me marco al celular** ********** **y me dijo que ya iba por mi y yo le dije que si y me dijo que me pusiera el pans que llevaba en mi bolsa, yo me puse el pans y llego** ********** **y me subí al carro y en el trayecto a mi casa** **********D **me dijo "crees que soy tu pendejo, por que me dejaste esperando?" yo le dije "es que entre al baño",** ********** me dijo si ya sabes que vengo por ti, por que entras en ese momento al baño?", yo le dije "perdóname ya no va a volver a suceder" ********** me dijo "claro que no va a volver a suceder" yo le dije "por que tomaste, esto por que iba tomado", ********** me dijo "es para que no me durmiera" yo le dije "tu me dijiste que ya no ibas a tomar" J********** me dijo "eres una pendeja, tras de que no dormi por tu culpa, te pones pendeja" yo le dije "ya no te enojes" ********** me dijo "tu no entiendes, eres una necia, me haces enojar yo estoy tranquilo y tu siempre hechas a perder las cosas" cuando llegamos a la casa ********** me pregunto "quieres que te vuelva a llevar a esa casa" yo le dije "si" esto por que queria escaparme, ********** me dijo "te gusto estar de puta?" yo le dije "no por que me lastimo" ********** me dijo "entonces no sentiste rico?" yo le dije "no", luego ********** me volvió a preguntar "no te gusto?" yo le dije "si" esto por que vi que ********** ya se estaba enojando, ********** me dio un puñetazo en la cara y me dijo "entonces por que me mentiste?" yo le dije "perdóname, es que no quiero que te enojes" ********** me siguió dando de puñetazos en mi cuerpo, yo corrí hacia la recamara y me senté en el piso y me cubrí la cara, pero para esto ya me había pegado en la cara, ********** se calmo y me dijo "te llevo otra ves en la tarde", pero como se me veía inflamada la cara ya no me llevo a esa casa, luego ********** se salio al oxxo a comprar una botella de licor, pero yo no me podía salir por que ********** dejaba cerrada la casa con llave, luego empezamos a tomar y luego **********D marco al teléfono de esa casa y me dijo "vas a decir que vas a ir a trabajar hasta el día lunes, yo marque y les dije lo que JOSÉ DAVID me dijo que dijera, ahi me contesto una persona del sexo femenino la cual me dijo que si, que estaba bien, seguimos tomando, ********** me volvió a pegar por la noche, el día sábado ********** se fue a trabajar ya que tiene un luz y sonido que se llama "chris López luz y sonido" y me dejo nuevamente encerrada, el día domingo en la madrugada regreso ********** y cuando entro a la casa me dijo "que paso con la puerta por que la reja esta rota" yo le dije " no se", ********** me dijo "trataste de salirte?" yo le dije "no", ********** me dijo "por que pasan cosas extrañas?, las cosas siempre pasan por algo" yo el dije "no se", ********** me dijo "como nos vas a saber, si tu estas aqui, me estas mintiendo y no creo en ti, tu estas planeando algo, dime que planeas?" yo el dije "nada", ********** me dijo "te quieres ir?" yo le dije "no, no me quiero ir, quiero estar contigo" esto se lo dijo para que ya no se enojara mas, ********** se enojo y me comenzó a dar de puñetazos en la cara yo me cubrí la cara, ********** me dijo "pon la cara" yo le dije "me duele mucho", ********** me dijo "no me importa, esto es para que aprendas, los perros solo entienden a golpes, tu eres mi perra y yo soy tu dueño" siguió pegándome y después me dijo "quítate toda la ropa" yo me quite

JUZGADO OCTAVO PENAL
DEFENSA SOCIAL
ESTADO DE PUEB

toda la ropa y ********** me dijo "quiero ir al baño", ********** me agarro de mi mano y así me llevo al baño que esta en la sala, ya estando en el baño.- se hace constar por parte de esta representación social que la agraviada comienza a llorar y manifiesta: ********** me dijo "hincate" yo me hinque y ********** se orino en mi cabeza y me dijo "dime, esta rico?" yo me quede callada y ********** me dijo "contéstame perra, se dice si papi" yo le dije "si papi esta bien", cuando ********** termino de orinar me dijo "dime, quien se lo busco?" yo me quede callada y ********** me dijo "contéstame perra" yo le dije "si papi" y es como ********** me levanto del piso yo agarre la toalla que ocupamos para secarnos las manos y con esa me seque mi cuerpo, asi me llevo a la sala y me dijo "abrázame y bésame en los brazos y en la cara, tu me tienes que complacer en todo" yo hice lo que el me pedía, luego me dijo que le sirviera una copa yo se la servi, para esto seguía desnuda y le dije "me quiero tapar, tengo frió" ********** me dijo así vas a estar hasta que yo lo diga", asi estuve todo el día domingo, no comí nada y por la noche ********** me dijo "tráeme la cinta canela" yo entre al cuarto donde esta el equipo de sonido agarre la cinta y se la lleve, me senté en el sillón junto a el y me dijo "mámame la verga" se bajo su short y el calzón me jalo del cabello y puso mi cabeza en su pene y el metió su pene en mi boca y me jalaba del cabello y el jalaba mi cabeza de arriba hacia abajo, luego me soltó y me dijo ********** que le sirviera otra copa yo se la servi y luego el agarro un cigarro y me dijo que se lo prendiera, ********** me dijo "tu te quieres ir?" yo le dije "si, si me quiero ir", ********** me dijo "ya no quieres estar conmigo" yo le dije "no, por que tengo mucho miedo", ********** me dijo "dime a donde quieres ir?" yo le dije "quiero irme a la casa de mi hermano Alfonso", ********** me dijo "vístete yo te voy a llevar" yo me vestí y salimos de la casa, me subi al carro del lado del copiloto, ********** comenzó a manejar, pero luego se estaciono y saco una cinta canela de su chamarra y con esta me amarro las manos y los pies, yo le dije "no me amarres" el me dijo "para que no hagas nada" yo le dije "no voy a hacer nada" yo le fui diciendo por donde era la casa de mi hermano cuando llegamos a la casa de mi hermano le dije "aquí es", pero ********** se detuvo el carro mas adelante de la casa de mi hermano y le dije "aquí me quedo", ********** me dijo "yo voy a hablar con tu hermano" de bajo del carro camino a la casa de mi hermano y comenzó a aventar piedras en la ventana de mi hermano, luego ********** se acerco al carro y escuche que grito "te vas a morir perro" y se comenzó a reir, se subió al carro y me dijo "nos vamos" yo le dije "no me quiero ir contigo" ********** me dijo "mas vale que te calles por que si no aquí te mato" le dije "no, no me mates", cuando llegamos a la casa me quito la cinta canela de las manos y de los pies y entramos a la casa, cerro la puerta ********** y yo le dije "por que hiciste eso" ********** me dijo "cállate por que si no te voy a cortar la cabeza y la voy a poner en la consola" y es cuando agarro un cuchillo de la cocina, se acerco a mi y me lo puso a la altura del pecho y me dio de puñetazos en la cara y me dijo "te voy a matar", se hace constar por parte de esta representación social que la agraviada se pone a llorar, agacha la cabeza y enseguida continua diciendo: fue cuando camino a la cocina agarro las tijeras regreso hacia mi, puso el cuchillo en el sillón y me comenzó a jalar del cabello y con las tijeras me cortaba el cabello diciéndome "nadie te va a reconocer, nadie te va a buscar y yo voy a decir que tu te fuiste" cuando me termino de cortar mi cabello me dijo "quítate toda la ropa, para que la eche en una bolsa aparte de la bolsa en la que te voy a echar" yo le dije "no me mates, perdóname" y es cuando me quite toda mi ropa, ********** me dijo "bésame los pies" yo me hinque para besarle los

pies y es cuando ********** me dio una patada en la cara, ********** me levanto del piso me llevo a la cama y me dijo ya me quiero dormir y ya estando en la recamara me dijo "quiero que te veas en el espejo, estas fea, pareces chango, tu que sentirías si te echo acido?".- se hace constar por parte de esta representación social que la agraviada comienza a llorar por unos instantes y manifiesta: yo le dije "muy feo". ********** me dijo "sabes para que es el ácido?" yo le dije "si, quema la piel", J********** me dijo "te voy a desfigurar la cara y a mi nada me va a pasar por que soy muy inteligente, yo si se hacer las cosas yo ya tengo todo pensado" luego me aventó hacia la cama y me amarro con la cinta canela mis manos y mis pies y me puso cinta en la boca, luego ********** se quito su short junto con su calzón y se puso encima de mi y me abrió mis piernas aun teniendo los pies amarrados con la cinta y me penetro con su pene en mi vagina y me decia "disfrútalo, es la ultima noche que estamos juntos" yo movia mi cabeza de un lado a otro indicándole que no, esto por que como ya lo dije tenia tapada la boca, luego ********** me dijo "te quito la cinta de la boca" yo incline mi cabeza indicándole que si, ********** me quito la cinta de la boca y le dije "me estas lastimando, me duele mucho" ya que para esto me seguía penetrando, le dije "no puedo respirar siento que me ahogo tengo mucho calor, ********** se quito de encima de mi, ********** me dijo "si quieres te quito el calor.- se hace constar por parte de esta representación social que la agraviada agacha la mirada y se pone a llorar se queda callada por unos segundos y continua diciendo: ********** me sujeto de mi cuello con sus dos manos y yo le dije "no me mates por favor".- se hace constar por parte de esta representación social que la agraviada lleva sus manos hacia la cara y comienza a llorar después de unos segundos continua manifestando: ********** me dijo "quieres ser para siempre mi prostituta?" yo le dije "si", ********** me dijo "me vas a dar mucho dinero?" yo le dije "si te voy a dar mucho dinero pero déjame vivir" ********** me soltó del cuello y me abrazo muy fuerte, luego me desato las manos y me dijo "no te quiero matar, te quiero mucho" luego ********** se quedo por un rato dormido, como unos diez minutos, pero luego despertó y me dijo "te estas burlando de mi?" esto por que lo estaba viendo yo le dije "no, no te estoy burlando de ti", ********** me dijo "no, tu te estas burlando de mi" ********** me sujeto nuevamente del cuello con sus dos manos y me apretó muy fuerte senti que los ojos se me salian yo comencé a rasguñarlo, ********** me soltó yo me quise levantar de la cama, ********** me dijo "vas a correr" yo le dije "no, no puedo respirar, me senté en la cama ya que no me podia levantar por que tenia amarrados los pies, ********** me sujeto del cuello con una de sus manos y me acostó nuevamente en la cama y me aprieta mas fuerte el cuello con sus dos manos, yo rasguñaba a ********** esto no me soltaba ya no sentia mi cuerpo, de momento no sentí nada y cuando reaccione ********** me estaba echando aire en mi boca con su boca.- se hace constar por parte de esta representación social que la agraviada cierra los ojos por unos instantes y manifiesta: tengo mucho sueño, pero quiero continuar diciendo lo que me paso enseguida manifiesta", luego ********** me abrazo y se durmió, como por media hora y luego se despertó y me dijo "si te duermes te voy a matar yo me quede despierta y se levanto y siguió tomando yo me quite la cinta de mis pies y luego ********** me agarro de la mano y me llevo a la sala de la casa ahí nos sentamos en el sillón, ********** seguía tomando, ********** me dijo "sentiste que te estabas muriendo?" yo le dije "si", ********** me pregunto "se siente muy feo?" yo le dije "si, siento muy feo y me duele mucho mi pecho", y me dijo "no te vayas a poner mal" yo le dije "no",

JUZGADO OCTAVO
DEFENSA SOCIAL
ESTADO DE PUE

********** me dijo "cúrate rápido para que te vayas de prostituta o ya no lo vas a hacer?" yo le dije "si", para esto ya era el dia de ayer lunes trece de septiembre del año en curso, ya eran como las siete de la mañana, ********** me dijo sal y prende el boiler para que nos bañemos yo salí así desnuda a la zotehuela y prendí el boiler, luego entre a la casa y el perro comenzó a ladrar mucho, ********** me dijo "por que esta ladrando el perro?" yo le dije "no se desde ayer, esta haciendo así el perro", salio ********** a la zotehuela regaño al perro y luego me dijo ********** "ya nos vamos a bañar" y nos metimos los dos a bañar", cuando salimos del baño, ********** se comenzó a vestir yo quería vestirme, pero ********** me dijo que no, que así me veía bien yo le dije "tengo mucho frió" ********** me dijo "solo ponte una playera", me puse la playera, calenté de comer, ********** se sentó a comer y me dijo "siéntate a comer" yo le dije "no puedo comer, me duele la garganta", ********** me dijo "no te vas a morir de hambre tienes que comer aunque sea poquito", trate de comer, pero en el primer bocado me estaba ahogando y ********** me dijo "cálmate", y me dijo "me voy a ir a hacer un contrato, no hagas ninguna tontería con el cuchillo, no los agarres" yo le dije "no lo voy a hacer", ********** me dijo "me quiero casar contigo, aunque tu seas una prostituta me voy a casar contigo", luego ********** me dio mi beso en la mejilla y se salio, yo me vestí y me puse a escombrar la casa, luego me acosté en el sillón por que me sentía muy cansada, al estar acostada me comencé a convulsionar y estaba yo sudando frió, después reaccione, sonó el teléfono y conteste, era********** quien me dijo "ya voy de regreso a la casa ya hice el contrato ya tengo dinero, ya te vestiste" yo le dije "si" ********** me dijo "pues desvístete pro que ahora que llegue te quiero encontrar desnuda" y después de esto colgó, yo me fui a la recamara y me desvesti, me tape con las cobijas y ********** se acerco a mi, me abrazo y me dijo "como te sientes" yo le dije "me siento mal, me convulsione?" ********** me dijo "fue un sueño", **********me dijo "ofréceme algo, una copa, un cigarro o el biscocho y una mamada" es como yo le repetí lo que me dijo, me levante de la cama y le servi otra copa, como estaba temblando y me dijo que me pusiera mi ropa yo me vestí y nos fuimos para la sala, ahí le serví otra copa, ********** puso una pelicula y me pregunto "me quieres mucho?" yo le dije "si te quiero mucho", ********** me dijo "soy la única persona que te importo?" yo le dije "si", ********** me dijo "te arrepientes de haberte venido conmigo?" yo le dije "no" esto por que ya tenia mucho miedo, ********** me dijo "le dije a mi amigo que nos vamos a casar", vimos la pelicula y como a las cinco de la tarde al estar en la sala con ********** me dijo "me quieres mucho?" yo le dije "si" ********** me dijo "entonces tráeme a Yojana" yo le dije "para que?" ********** me dijo "es que quiero coger con las dos, con tu hija y contigo" yo le dije "no te la puedo traer por que esta con mi mamá" ********** me dijo "vamos por ella y vas a decir que vas por tu hija y la traes" yo le dije "si" esto se lo dije por que pensé que me iba a dejar ir sola y así me iba a poder ir, pero **********me dijo "vamos, por ella" yo le dije "si tu me esperas en la entrada" esto se lo dije ya que mi mamá vive en un fraccionamiento y en la entrada hay una caseta de vigilancia y siempre hay policías, y me dijo "si", es como ********** me dijo "ya vistete", me vestí y salimos de la casa, me puse mi pans, una playera, un gorro y unos lentes, cuando llegamos al fraccionamiento bosques del pilar, fraccionamiento en donde vive mi mamá, los vigilantes no le pidieron ninguna identificación por lo que entramos con el carro y cincuenta metros antes de llegar a la casa de mi mamá, **********se estaciono y me dijo "ve, rápido por tu hija, aquí te espero" yo le dije "si", me bajo

muy rápido del carro y comencé a caminar, llegue a la casa de mi mamá, toque muy fuerte y le dije a mi mamá "ayúdame ********** quiere que me des a Yojana, ayúdame por favor me quiere matar", mi mamá me dijo "entra y súbete a la recamara", mi papá Fermín Morales Méndez se acerco a mi y me dijo "que pasa?" yo le dije "ayúdame, por que ********** quiere que me lleve a Yojana", mi papá me dijo "a la niña no te la vas a llevar, súbete al cuarto y no bajes", me subí al cuarto, luego baje y le dije a mi mamá que le hablara a una patrulla, mi mamá le hablo a una patrulla, cuando llego la patrulla de policias les dije lo que paso, salieron a buscar a v pero este ya no estaba y es como mi mamá me trajo a estas oficinas y como me sentia muy mal no pude declarar y es como nuevamente me trajo mi señora madre el dia de hoy".----------

En Una Segunda comparecencia de la agraviada **********en fecha 23 de septiembre del año 2010 la C. ********** expresó:..."..que comparezco ante autoridad de manera voluntaria a fin de manifestar que el dia miércoles ocho de septiembre de este año yo me encontraba en el departamento donde vivia con **********mo eso de las ocho de la mañana salio del departamento porque se fue el gimnasio ya que el hace ejercicio, y regreso como a las once o doce del dia pero llevaba consigo el periódico y me dijo que ya me iba a buscar trabajo le pregunto donde y el me dijo que de prostituta porque era lo único que podia, porque a el le dan dinero y si yo me iba a empresa el dinero me lo iban a dar a mi y que yo a lo mejor me esconderia el dinero y no se lo iba a dar completo y que eso a el no le convenia, entonces en una librea empezó a notar no se que cosa y hablaba por teléfono preguntando cuando pagaban como era la seguridad y quien era el encargado, además de que preguntaba si daban los preservativos ahi, cuantas horas eran, y que si tomaban alcohol o no, y pregunto si las muchachas salían y si habían problema en que no querer hacerlo, cuando termino de hablar por teléfono, se volvió a salir tardo como una hora o mas no recuerdo con exactitud, y cuando llego llevaba una bolsa de mujer como de mezclilla, y en la parte de enfrente tenia como franjas de colores y un moño, y de la bolsa saco unas pinturas de mujer entre estas sombras, labial, maquillaje un delineador, un rimel y dos barnices de uñas uno transparente y uno como verde fosforescente medio feo, diciéndome "mira ya tengo todo listo para tu debut, va a ser tu estreno" esto dijo de manera burlona todo listo, y minutos después me dijo que habia visto un lugar que se veía bien y que le habia convenido porque no tomaban alcohol ni habia drogas y en donde no podía yo salir, yo únicamente lo escuche no le dije nada, después el me dijo "apúrate porque yo te voy a llevar" y me dijo que buscara la ropa que me iba a poner, y como la verdad yo le tengo miedo en decirle no porque cuando lo hacia este me pegaba lo que hice fue buscar la ropa encontrando un mallon color negro y el me dio la blusa diciéndome que pusiera esa para que no vieran el moretón que tenia en el pecho ni las marcas de todo el cuerpo a los golpes que el me daba, me bañe y me puse la ropa pero ********** hizo que me pusiera un pans y una chamarra y mis tenis, y ********** me decía que no yo debía hablar con las muchachas que trabajan en el lugar donde me iba a llevar ni con los hombres que llegaran la mismo, que no hiciera yo ninguna estupidez, y **me dijo que "por el culo que tienes te van a estar llamando a cada rato" y que si el iba a tener dinero mas rápido, y un poco mas tarde no recuerdo la hora pero ya era la noche porque ya estaba oscuro salimos de la casa nos subimos a su coche y en el trayecto me dijo que me iba a llevar** y que temprano me iba traer, yo solo le decia que si, y el me pregunto ¿ya estas preparada? primero me quede callada pero des

JUZGADO OCTAVO DE DEFENSA SOCIAL ESTADO DE PUEBLA

pues le respondí si, si, el me dijo "eso no te va a costar trabajo porque nada mas es cosa de acostarte y ya" cuando llegamos al lugar donde me llevo no recuerdo que lugar pero era como departamento que estaba en la planta alta, ********** subió conmigo, al tocar la puerta salió una muchacha que es de uno cincuenta de estatura, complexión llenita, tez apiñonada, cabello suelto a la altura del hombro como de veinte años mas o menos, y vestia una chalina color blanca con negro que era la que le cubria solo parte de las pompas, se nos quedo mirando y ********** le dijo "no te acuerdas yo hablo en la tarde" y la muchacha le respondió "así ya me acorde de ti, pasen" y ********** y yo entramos y comenzó a preguntarle cual era la seguridad de ella y ella le respondió que tenian cámaras y que ahí no habia problemas, y ********** e pregunto que si llegaba una persona y se ponía grosera que como le hacian y la muchacha le contesto que habia dos hombres que estaban cuidando, **********le pregunto a que hora iba por mi y ella le contesto que de seis y media de la mañana a siete, después **********se fue y me dijo "voy a estar cerca dejándome su celular, y que si llamaban y era un numero que tuviera registrado que no contestara" y ya la chica me llevo a un cuarto el cual solo tenia una cama y ya ahí me dijo que no preocupara que los muchachos que estaban cuidando eran sus novios, preguntando si era la primera vez, le dije que si, me pregunto si llevaba ropa para cambiarme y pinturas para maquillarme, le dije que si, ella me ayudo a maquillarme, y después me llevo a otro cuarto donde ella y otra chica estaban con sus novios, y dicho cuarto solo estaban dos hombres y otra chica, ahí habia un sillón color negro dos televisiones una era tele normal y la otra era de las cámaras, y una cama grande, y un espejo como cuadrado grande en el techo, entre me senté en el sillón y la otra chica me pregunto mi nombre le dije que ni nombre era Elizabeth, me pregunto que si ********** era mi novio, yo no le conteste y la otra chisme le dijo "si es su novio", yo le pregunte si era el único lugar en donde ellas estaban y la chica que me actuado a maquillarme mo contesto que no, que eran cuatro lugares, que era en la paz, en valsequillo, una en la treinta y una y otra en defensores, después las dos chicas y lo muchachos se fueron a otro cuarto y yo que me quede ahi sola, y ya como eso de las cinco y media de la mañana llego un cliente lo atendió la muchacha que me ayudo a maquillarme, y minutos mas tarde le hablo a la otra chica y a mi, y nos dijo que saliéramos a la sala, el cliente nos vio y me Eligio a mi, y ya la mucha que me hablo me dijo que tenia que entrar al cuarto del fondo, el cliente fue primero y a mi me llamo para darme un preservativo y que le tenia que cobrar trescientos cincuenta pesos, le dije que si me fui al cuarto le dije al muchacho que me pagara que eran trescientos cincuenta pesos y ya el me dio un billete de quinientos pesos, sali y se lo di a la muchacha, y ya ella le entrego el cambio al muchacho, yo me quedo en el cuarto y la muchacha se fue, ya estando con el cliente este me quede parada y el cliente se empezó a desvestir y con una de sus manos me quiso tocarme mis pechos y mis pompas, pero yo no me dejaba le quitaba las manos, y ya el me pregunto si era mi primera vez, le dije que no, el me dijo "entonces es tu primera vez" le dije no, y le me contesto ya me dijeron que es tu primera vez, entonces yo te voy a estrenar, no le respondí sino que empecé a desvestirme me acosté en la cama y ya el cliente metió su pene en mi vagina y me empezó a penetrar, cuando paso esto la verdad yo sentía horrible porque me lastimaba muy feo, y mas tarde la muchacha toco la puerta y rápido yo me quite y me pare de la cama me empecé a vestir rapidisimo, y el cliente me pregunto "si te gusto, si te gusto, yo no le respondi y me sali del cuarto; por otra parte quiero manifestar que ********** en la casa donde vivía con el veia peliculas de violencia y

una vez en una película vio que a una persona le metían el dispositivo por el recto y el decía que si yo hacia lago o me portaba mal, que el me iba amarrar y me iba a meter un cuete en el biscocho y otro el culo y que me iba a explotar, además de que cuando tomaba mucho le hablaba a sus amigas y las invitaba la casa y me decia que si alguna de ellas llegaba me iba a encerrar en el cuarto y que si yo hacia ruido el me iba a matar, y que nos iba a coger a la dos, y que las dos lo ibamos a complacer a el, además el me amenazaba me decia que me iba a quemar viva y si no me iba descuartizar y que mi cabeza la iba a guardar, y que mi cuerpo se lo iba a dar al perro, y que asi iba a tener como quince días para darle de comer al perro, cuando mis hijas vivían con nosotros el los encerraba en el cuarto y cuando me pedian de comer el no me dejaba darles de comer, hasta que **********querìa les tenia que dar de comer, quiero manifestar que ********** ya tiene antecedentes penales por la venta y consumo de drogas y tiene otra denuncia por parte de la mama de una de sus hijas, y también me dijo que su familia es de matones y que por eso el tiene el instinto asesino, y que si a el lo llegaban a meter preso que el iba a mentir para que también a mi me detuvieran y si no su familia iba matar a mi familia y a mi, de hecho su hermano también estuvo preso, no se de que pero estuvo muchos años preso, ********** se junta con bandas de Bosques de san Sebastián, y que si el tenia un problema con solo comprarles droga le ayudaba, y que tenia bien checados todos los movimientos de mi familia, del papa de mi hijo, de mis hermanos, de mi papa, y que si yo me escapaba o le hacia daño el se iba a desquitar con ellos, el día domingo doce de septiembre yo estaba llorando porque estaba muy golpeada y ********** me pregunto "ya te quieres ir", le dije que si, y el me dijo esta bien donde te llevo le respondi que a casa de mi hermano, me saco de la casa y me subió al coche, avanzo un poco detuvo el carro y me amarro las manos y los pies con cinta canela, y asi me llevo a la casa de mi hermano Alfonso Díaz, al llegar como media cale antes de llegar al domicilio de mi hermano le dije que ahí me dejara, que yo me iba sola a hablarle a mi hermano, y el me dijo "no yo le hablo que el baje por ti, fue como se bajo del carro y aventó de piedras a la ventana de la casa de mi hermano, mi hermano salió, no se que le dijo a ********** porque este le dijo "te vas a morir perro", se subió al carro lo arranco y nos fuimos porque me llevo otra vez con el, pero se iba burlando muy feo como si estuviera loco, se hace constar que la agraviada comienza a llorar por lo que se le pregunta si puede seguir declarando, manifestando que no, que se siente muy mal y muy cansada, lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, firmando al margen y calce para constancia.----------

En una tercera comparecencia de la agraviada **********, el día 18 de octubre del año 2010, ante el agente del Ministerio Público manifiesto:.. ".. comparezco ante esta autoridad de manera voluntaria a fin de continuar con mi declaración y manifiesto que ********** como al mes de tenerme viviendo con él por la fuerza me pego muy feo debido a que yo le mencione que me dejara irme porque tenia que estar con mis hijas, el se molesto y comenzó a jalar mis cabellos, con sus puños cerrados me pego en la cara, en el estomago y en la costilla izquierda, de los golpes me doble y me cai en el piso estando ahi me dijo que me iba a descuartizar y mi brazo izquierdo con sus dos manos comenzó a jalarme mi brazo de una manera brutal poniendo sobre mi espalda uno de sus pies no recuerdo cual fue con ese pie como que se apoyaba para jalarme mi brazo porque yo sentia que me lo queria arrancar, estuvo golpeándome como una hora más o menos y dejo de hacerlo hasta que se canso, después

JUZGADO OCTAVO
DEFENSA SOCIAL
ESTADO DE PUE

de esto me dejo y se sentó en el sillón, yo estaba llorando y apenas y me podía mover, ********** me veía y se reía de mi como si le fuera gusto lo que me había hecho. Se hace constar que la agraviada inclina la cabeza hacia bajo y comienza a llorara por lo que se le dan unos minutos, se lo pide que se tranquilice y se le pregunta si puede continuar con la diligencia refiriendo que se siente bien y que quiere seguir declarando, continuando con la diligencia la c. E**********refiere que: cuando ********** me golpeo eran como las siete de la noche pero no me acuerdo de la fecha, como no pude pararme **********me jalo de mi brazo derecho arrastrándome en el piso hacia la cama y ya yo como pude me subí a la cama pero **********se acostó a mi lado y con un alambre como oxidado me tomo mi mano izquierda y la acerco hacia su mano derecha amarrándolas es decir mi mano y la de él quedaron amarradas, y así me quede con él, no pude dormir porque sentía mucho miedo además de que me dolía horrible mi brazo y mi costilla, ese noche ********** estaba muy tomado. Se hace constar que la agraviada comienza a soltar un llanto, se pone su mano izquierda sobre su cabeza cierra su ojos y sigue llorando, por lo que esta autoridad le da unos minutos para que se tranquilice, después de cinco minutos la agraviada respira profundamente refiriendo que le duele mucho recordar y hablar todo lo que ********** le hacia pareciera como si lo estuviera viviendo en ese momento, por lo que se le pide que se tranquilice, la agraviada respira profundo y dice que ya que ya se siente un mejor y que puede seguir continuando con la declaración. continuando con la diligencia la C. ********** manifiesta: al siguiente dia temprano yo creo que eran como las nueve de la mañana que ********** desamarro su brazo del mió pero a mi me dejo atada de las manos y de los pies con el alambre, se salio de la recamara tardo como unos diez minutos, regreso entro a la recamara y muy cínico me pregunta ¿te sientes mal? yo le dije que si, que me dolía horrible mis costilla, mi brazo y la cabeza, en ese momento ya llevaba en su manos unas pastillas, no se de donde las saco, ********** me dijo que me las tomara y que me iba sentir mejor dándome en ese momento dos pastillas tipo aspirina y una bazo de agua, me tome las pastillas en presencia de **********, después de tomármelas el me dijo que abriera la boca y que le enseñara que en verdad me las había tomado, abrí la boca y después me dijo "no me vallas a engañar con que me digas que si te las tomaste y me salgas con que no porque si no te voy a castigar" y a partir de eso momento hasta el día doce de septiembre del año en curso, cada que ********** me pegada o antes de hacerlo que por lo regular eran todos los días me daba de tomar pastillas a veces era una de color blanco tipo aspirina pero no era una aspirina y en otras ocasiones me daba otra pastilla de color azul, realmente no me se el nombre de dichas pastillas, ni donde las conseguía, siempre me las daba a tomar con agua dos o tres veces al día y eran todos los días, es decir por la mañana, por la tarde y por la noche y cuando me las daba me las tenia que tomar en presencia de el y después de que las tomaba tenia que abrir la boca para que **********confirmara que realmente me las había tomado la pastilla y que no lo estaba engañando, después de que me tomaba las pastillas como a los cinco o diez minutos me sentía mareada así como cansada agotada como desguanzado mi cuerpo, me daba mucho sueño, a veces hasta me daban ganas de vomitar y cuando me daba las pastillas me decía que me las tenia que tomar para que no me dolieran los golpes; quiero mencionar que J********** me obligaba a tomar con el, me daba una bebida que se llama tonaya es una bebida muy corriente pero no se que tipo de bebida es ni que contiene, y que **********

compraba en el oxxo, yo me daba cuenta que era corriente porque sabia muy feo, el servia los vasos y yo tenia que tomar a la par con él de hecho esa bebida la servia con agua, y tenia que tomar hasta que se terminara la botella, cuando yo le decía que no quería tomar ********** me decia que si yo no quería tomar entonces iba a hablarle a sus amigas para que fueran a la casa a tomar con el, en una ocasión por tanto tomar y como la bebida sabia feo me vomite en el baño, estando hincada vomitando ********** me pateo la cadera diciéndome que ni para eso servia yo, que ni siquiera lo podía yo complacer. Se hace constar que la agravia comienza a llorar, se le dan unos minutos se le pregunta si se encuentra bien y si puede continuar con la diligencia refiriendo la C. **********que si esta bien, y que si puede continuar declarando por lo que se procede a continuar con la diligencia refiriendo la C. **********: yo ingeria bebidas alcohólicas ocasionalmente, lo hacia solo en fiestas o reuniones entre familia era una o dos copas, no mas, nunca fue al grado de alcoholizarme, pero estando con ********** casi a diario me obligaba a tomar con el; por otra parte quiero mencionar que como al mes y medio de estar viviendo con **********este me pregunto que si yo había visto películas pornográficas yo le dije que no y el me dijo que en esas películas hay animales a los que utilizan para hacer las películas pornográficas se hace constar que la agraviada inclina la cabeza hace un suspiro y hondo y comienza a llorar continua diciendo ********** agarro y me dijo que el quería hacerlo conmigo, yo le dije como crees, y el me dijo si, y en ese momento se sale de la recamara y en **cuestión de minutos entra nuevamente pero ya con el perro siendo este un perro color beige con manchas cafés y parte de las orejas y del hocico eran café casi negro, es de esos perro akita parecido como lobitos pero es un perro grande**, sube al perro, para esto yo estaba en la cama atada de pies y manos con cinta canela, al ver al perro yo me espante mucho y me empecé a mover para evitar que m hiciera algo se hace constar que la agraviada suelta el llanto y continua diciendo **********me jalo de los pies, puso unas almohadas encima de la cama y mi cadera la puso encima de las almohadas yo estaba bocarriba, se hace constar que la agraviada suelta un llanto muy angustiante diciendo: puso el perro encima de mi y ********** se subió encima del perro y le empezó a agarrar al perro su pene o no se como se llame eso del perro se hace constar que la agraviada continua llorando, se pone las manos sobre el rostro, esta autoridad le pregunta si quiere continuar declarando y con movimiento de la cabeza hacia la inclina hacia abajo, continua diciendo si puedo declarar porque ya no quiero volver a hacerlo, me duele mucho recordar todo esto, refiriendo fue en ese momento que ********** metió el pene del perro en mi vagina y el perro me penetro, de hecho como el estaba agarrando al perro el perro quiso morderlo y ********** le pego al perro y siguió haciendo que el perro me penetrara esto fue como media hora y como yo no me dejaba y me movía para que ya no lo hiciera ********** me dijo que entre mas me moviera mas lo iba seguir haciendo, luego no se si me orino el perro dentro de mi vagina o no se que me hizo y fue así como ********** quito al perro, se hace constar que la agraviada permanece llorando y comienza a temblar continua refiriendo "yo me sentía con mucho asco, le dije a ********** que me queria bañar pero el no me dejo me dijo que así me iba a quedar y que si seguía yo de necia me lo iba volver a hacer, y minutos después ********** en ese momento también me penetra yo lloraba y le decía que me dejara y el me preguntaba "ya te penetro" y yo con tal de que me dejara de lastimar porque me dolía mucho mi vagina le decia que si, que ya me

JUZGADO OCTAVO
DEFENSA SOCIAL
ESTADO DE PUEBLA

había penetrado, se hace constar que la agraviada sigue llorando con sus manos en la cara y refiere me da asco decir y recordar todo esto, siento asco de mis misma; continua refiriendo que: habia ocasiones que ********** me daba de comer cinco veces al día pero yo ya no podía comer, no tenia hambre y por lo mismo vomitaba y cuando vomitaba **********hacia que ese vomito me lo comiera, me pegaba y me decia que lo que yo hacia era desperdiciar la comida y que el no lo iba a permitir, también me decía que si no me lo comía me iba a matar en ese momento; por otra parte quiero manifestar que el dia viernes quince de octubre del año en curso mi hermana de nombre ********** como a las seis de la tarde mi hermano **********le mando un mensaje al celular de mi mama diciéndole que urge que se comunique con el, asi que mi mama en ese momento se comunico a la casa de mi hermano Alfonso y mi hermano le dice que ********** había seguido por la mañana a mi hermana Angélica y como ella se dio cuenta le aviso a su esposo Carlos el cual la acompaño para ver si era **********y efectivamente era el, pero al ver al esposo de mi hermana se hizo que estaba hablando por teléfono, y ya se regreso a su casa, quiero manifestar que mi hermana angélica no sabia nada de lo que a mi me habia sucedido porque no la habíamos visto, si no que se entera a raiz de que como **********la estaba siguiendo le hablo a la esposa de mi hermano Alfonso de nombre patricia alfaron y fue quien le dijo que yo ya no vivía con ********** porque me habia golpeado y que estaba muy mal y que de hecho en un albergue junto con mi mama y mis dos hijas, y ese dia viernes quince de octubre como a las siete de la noche mi hermana angélica me va a visitar al albergue le comente lo que habia pasado, y ya fue que ella me dijo que ********** la había seguido y que iba abordo de un vehículo pointer color blanco, con placas de circulación tww4610 del estado de puebla, y que tenia el cabello pintado como pelirrojo o café claro, y lleva lentes, y cuando yo me escape de ********** el tenia el cabello negro y no usaba lentes, si tenia el vehiculo pointer pero este tenia unas barras de metal negras en la parte superior del carro, y en la parte trasera tenia un logotipo de la vw de color rojo con negro pero me dice mi hermana que ya no tiene ni mas barras ni el logotipo, y la verdad es que yo tengo miedo a que de conmigo con mis hijas, así como miedo a que les haga algo a mi familia es decir a mis hermanos y a mis papas, porque ellos no lo conocen pero ********** si conoce a mi familia, además mi hermana angélica me comento que como su suegra vive en la margarita ella se encontraba allá, y vio estacionado el carro de ********** en la treinta y seis sur entre cincuenta y nueve y sesenta y una oriente enfrente del kinder Hermelinda a un lado de los ex cinemas, y como la mama de la hija de J**********vive allá en la margarita pues talvez y estaba por allá, el día de ayer diecisiete de octubre del año en curso yo le mande mensaje a mi hermana para preguntarle si todavía estaba ahi el vehiculo de **********contestándome que no, que solo estuvo hasta el día sábado dieciséis de octubre por la tarde; por otra parte quiero mencionar que no tengo ninguna fotografia de ********** para exhibirla en este momento pero si puedo realizar un retrato hablado de el, que es todo lo que tengo que manifestar, se hace constar que la c. ********** durante la diligencia se encontró acompañada de su mama la C francisca rincón Molina, lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.----------

La narrativa verosímil, analizada en su aspecto procesal o adjetivo cumple con la exigencia constitucional establecida por el artículo 16 de nuestra Carta Magna, para incitar la actividad del Órgano Titular de la acción punitiva en vía de persecución de una conducta

criminosa clasificada como de oficio por el alcance afectivo y dañoso que posee para la sociedad; sobre todo cuando a través de ella se tiene conocimiento del ilícito consistente en explotar el cuerpo de la ofendida por medio del comercio carnal, obteniendo por ello un lucro, pues revela la ofendida doblegada por su pareja sentimental fue conducida por éste a una casa de citas, en donde ejerció la prostitución pues sostuvo relaciones sexuales con un cliente a cambio de ciento cincuenta pesos; de ahí que su dicho cumpla con lo establecido por los artículos 56, 58, 61 y 178 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social.--

En otro rubro y al análisis del contenido de la deposición en juicio, se advierte con claridad la descripción de un hecho que encuentra adecuación en la conducta delictiva que se analiza, pues el acto toral que a través de ella se comunica, el relato de acciones ejecutadas en su mayoría en ausencia de testigos, la cual resulta lógico dada la naturaleza violenta y sexual, ya que la ofendida reitero la violencia ejercida por su concubino, que derivó en la explotación sexual de la que fue objeto al ser obligada por el éste a prostituirse a cambio de una cantidad de dinero.----------

Así las cosas, la declaración de la agraviada trasciende en un elemento fundamental para la acreditación del delito en estudio pues de ella emerge la concurrencia de todos y cada uno de los elementos configurativos del delito de lenocinio tales como la explotación sexual de la que fue objeto al ser obligada por el sujeto activo a prostituirse a cambio de una cantidad de dinero.----------

En ese tenor, la declaración de la ofendida es poseedora de un valor convictivo pleno al tenor de lo preceptuado por el artículos 178, 192 y 204 del Código Procesal Penal y del criterio sustentado por nuestro más alto Tribunal en su jurisprudencia número 221, publicada a página 183 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, intitulada: **"OFENDIDO. VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL"**, y como tal constituye un elemento fundamental de prueba para determinar la existencia del antijuridico en estudio, pues en principio determina la ejecución de una conducta de hacer doloso consistente en la imposición de la cópula asimismo, se especifica que dicha acción ilicita fue desplegada por una persona a quien la ofendida identifica plenamente y por último de los generales de la víctima se infiere como característica de esta su minoría de edad al momento de los hechos en estudio.----------

También sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Publicada en la pagina 413, Volumen 217-228 Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federal que dice" OFENDIDA, DICHO DE LA. PREPONDERANCIA NO ES SINÓNIMO DE SUPRACREDIBILIDAD, ciertamente que el dicho de la ofendida no ha sido calificado como de valor preponderante por la Jurisprudencia, tratándose de los delitos sexuales, sin embargo; la misma Suprema Corte ha establecido que ese dicho aislado requiere de elementos que lo corroboren y, esa corroboración, tiene que llegar hasta el punto de poder considerar a aquel aserto, como prueba plena...".----------

La declaración de la agraviada **********se corrobora, con el dictamen pericial en psicología número 1195 emitido por la Licenciada SILVIA TIRADO FENTANES, con el dictamen en antropología número 041 emitido por el licenciado EDGAR FILIBERTO BELTRAN ACEVEDO, así como con el dictamen en psicología número 1337 emitido por la perito Licenciada JESSICA MARIAN RABANAL ZAMORA, el primero de tales dictámenes concluye en los siguientes términos: Se trata de la ********** femenino de 26 años de edad,

JUZGADO OCTAVO PENAL DEFENSA SOCIAL PUEBLA

soltera, es madre de tres hijos menores de edad, de escolaridad secundaria. Se encuentra correctamente orientada en sus tres esferas mentales, su pensamiento y lenguaje es lógico, coherente y bien estructurad, su inteligencia de acuerdo a su nivel escolar. La versión es congruente, consistente y coherente lógica y psicológicamente, su afecto es adecuado a lo relatado, es decir lo que expresa de forma verbal congruente con lo que expresa de forma no verbal. Con base a las pruebas psicológicas proyectivas aplicadas presenta a los siguientes rasgos en su perfil de personalidad: Insegura, Dependiente, solitaria, sensible, y emotiva, de yo débil. De acuerdo a lo explorado, ha cubierto el requisito de haber experimentado un TRAUMA PSICOLOGICO POR LOS HECHOS QUE DENUNCIA por parte del que refiere es **********lo cual desencadeno síntomas de SINDROME DE ESTRÉS POSTRAUMATICO en su personalidad, con afectación psicológica, lo cual se encuentran SECUELAS DE DICHO TRAUMA, que se caracterizan por: Auto desvalorización e inadecuación emocional, aislamiento, falta de confianza , en la dimensión afectiva se le observan datos de depresión reiterada o de larga evolución, incertidumbre por su futuro inmediato, con ansiedad manifiesta, mostrando temor, gran angustia, ante la expectativa de ser nuevamente agredida, rechazando a su agresor. Este conjunto de aspectos tienden a interferir significativamente en su sano equilibrio psico sexual, psico emocional y en su estilo y calidad de vida.----------

Aunado a lo anterior contamos con el DICTAMEN EN ANTROPLOGIA NÚMERO 41 signado por el Licenciado EDGAER FILIBERTO BELTRAN ACEVEDO adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduria General de Justicia en el Estado practicado a la agraviada ********** **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:** Dictaminar el grado de vulnerabilidad de la C. **********, en relación a los hechos cometidos en su agravio, de acuerdo a la averiguación previa NO 1124/2010/SESEX. ADOPCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN COMO FORMA DE VIDA.-Desarrolla la actitud de victima del rechazo social. No habla sobre la necesidad de justificar su relación de pareja. Un Mecanismo de defensa común frecuente es el de formación reactiva. En donde niega la existencia de sentimientos de tristeza. CONCLUSIÓN: Se puede concluir al tomar en cuenta los datos obtenidos de la entrevista, la vulnerabilidad de la C. **********, por su condición social de riesgo, y de dificultad, que invalida e inhabilita de manera inmediata, la satisfacción, tanto de su integridad física, libre desarrollo de la personalidad, su libertad y su dignidad como ser humano. PRIMERA.- en el aspecto espacio- temporal social y familiar, se identifica la falta de pertenencia a su núcleo familiar y pobreza, perdida de valores durante la adolescencia, en un núcleo social pequeño y desarticulado, con maltratos físicos y verbal, que alteran su adecuado desarrollo psicosexual. En el aspecto espacio- temporal, al que estuvo expuesta, durante la educación primaria y primeros años de educación secundaria, se identifica una situación de hacinamiento, falta de un entorno familiar y social adecuado para su desarrollo, que trae como consecuencia el escape fuera de su núcleo familiar, para buscar mejores condiciones de vida a través de la relación a los trece años con un hombre mayor de edad de treinta y un años, con el cual tendría una hija. Se identifica la condición de hacinamiento por los lugares fuera de su hogar en los que ha vivido como, cuartos, sin baño y vecindades, y posteriormente un estado de cautiverio permanente. SEGUNDA.- la conducta que denota la agraviada se relaciona con el entorno de agresión, violencia, maltrato, humillación, privación de la libertad, pena y tortura infringidos por parte del C. ********** así como toda una serie

de promesas, engaños, seducciones para hacer creer a la C ********** que irse a vivir con él y estar a su lado le garantizaba la seguridad de ella y de sus hijas. TERCERA.- en el aspecto físico y de salud. Se identifica : Un deterioro en la composición personal de su identidad física y social, a causa de golpes, castigos, jalones, y practicas sexuales agresivas e invasivas para el cuerpo e integridad moral, de la agraviada, que alteran su desarrollo y favorable participación en el aspecto familiar social y físico. Ella considera su cuerpo un objeto físico, golpeado, contaminado, indigno, manchado por hombres extraños y desconocidos, evento que altera completamente la percepción de su cuerpo y auto estima a largo plazo, con afectación de su pleno desarrollo físico y sexual.----------

Así mismo se cuenta con el dictamen pericial en psicología número 1337 emitido por la Licenciada JESSICA MARIANA ZAMORA, quien concluye en los siguientes términos: Que la C: ********** de 26 años de edad, tiene como escolaridad secundaria y actualmente esta desempleada: PRIMERA.- se encuentra correctamente orientada en sus tres esferas mentales, su pensamiento y lenguaje es lógico, congruente y bien estructurado, su inteligencia de acuerdo a su nivel escolar. SEGUNDA.- en la observación de las dimensiones verbales y no verbales se detecta una postura buenas condiciones de higiene y aliño personal, su postura es hundida, la mirada es lineal, se encuentra en llanto, el tono de su voz es bajo, la expresión facial corresponce a lo que refiere, se nota con miedo en cuanto a los hechos denunciados, por lo que si es congruente con su postura corporal y lo que expresa de manera verbal. TERCERA.- proviene de un núcleo familiar estructurado funcional y estable, donde ha recibido comunicación, atención y apoyo. CUARTA.- la agraviada se encuentra afectada psicológica y emocionalmente por los hechos **denunciados, ya que ha sido victima de abuso sexual, violencia y explotación.** Siendo que esta situación ha generado en ella, depresión, sentimiento de vació y culpa, poca energia, conflicto sexual, aislamiento, agresión, angustia, defensividad, provocando una alteraciones su desarrollo psicosexual, estilo y calidad de vida, ya que la explotación de la que fue victima totalmente estuvo en contra de su voluntad, privándola de su libertad y obligándola a trabajar como sexo servidora a base de golpes, amenazas y sometimiento. QUINTA.- de acuerdo a las pruebas proyectivas y de personalidad aplicadas se define un perfil de personalidad mostrando, como se desenvuelve en su medio, siendo dependiente, se encuentra a la defensiva, es desconfiada, manifiesta tendencias agresivas, actualmente muestra seguridad y valor para salir adelante, maneja sus impulsos de forma adecuada. SEXTA.- durante la entrevista psicológica la agraviada maneja un dialogo sencillo, entendiblo y bien estructurado, en cuanto a la versión de los hechos hay congruencia, coherencia y consistencia en su comportamiento corporal en su comportamiento corporal y lo que refiere de manera verbal. SEPTIMA.- se sigüere apoyo y seguimiento psicológico a largo plazo.----------

Los anteriores medios de convicción gozan de eficacia jurídica plena en términos de lo establecido por el artículo 200 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, al haber sido emitidos por profesionista con los conocimientos técnicos y científicos necesarios y óptimos para emitir opinión en el área que pericitan; y del cual se desprende que debido a los acontecimientos delictivos cometidos en agravio de la agraviada **********, son idóneas para demostrar la violencia tanto física como moral de la que fue objeto la ofendida ante la agresión que sufrió a manos del indiciado, puesto que presenta afectación psicológica a consecuencia del **abuso**

JUZGADO OCTAVO
DEFENSA SOCIAL
ESTADO DE PUE

sexual, violencia y explotación de la que fue victima, consistente en indicadores como depresión, sentimientos de vació y culpa, poca energía, conflicto sexual, hechos que sin lugar a dudas modifican el ritmo de la vida de la pasivo y alteran su estabilidad sexual y emocional; por el ejercicio obligada trabajar como sexo servidora a base de golpes, amenazas y sometimiento; entendiéndose que la determinación a la que llegó la perito en psicología fue acertada toda vez que se trata de una persona que fue obligada a trabajar como sexo servidora a base de golpes, amenazas y sometimiento. Del diagnóstico que de su estado conductual y emocional se realiza a través de las citadas pruebas, hacen creible las declaraciones de la paciente del delito y del acusado, contribuyendo con ello a la demostración del evento delictivo que nos ocupa.----------

Al caso cobra aplicación la tesis número 217361 sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible a fojas 298 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación; Octava Época, bajo el rubro: "PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.-" y que a la letra dice "Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad juridica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".----------

Encuentra mayor sustento la declaración de la agraviada en el resultado de la diligencia de fe del estado psicofisiológico, ginecológico, proctológico de la agraviada **********, quien en fecha 14 de septiembre del año 2010 (dos mil diez), y siendo las 14 (catorce) horas con 00 (cero) minutos, la licenciada María Del Rayo Mendoza Farfán, Agente Del Ministerio Público Adscrita a la Agencia Especializada En Viol. Intrafam. y Delitos Sexuales Segundo Turno Asociado De La Médico Forense. D A F E de tener presente en el interior del área de auscultación de esta oficina a la C.********** quien se encuentra: consciente, desorientada en tiempo y espacio, bien conformada, facies: de angustia y llorosa, actitud: libremente escogida, constitución: delgada, complexión media, aliento: no característica, marcha lenta normal, lenguaje: coherente y congruente escaso, peso: cuarenta y cuatro kilos quinientos gramos, mide; un metro cincuenta centímetros, quien en este momento presenta el cabello cortado de forma irregular, pegado al cráneo y en algunas partes es visible la piel. área extragenital: 1.- equimosis roja en región occipital del lado derecho de tres centímetros por dos centímetros, 2.- equimosis en violácea región parietal izquierda de tres centímetros por dos punto tres centimetros, 3.- equimosis violácea en región frontal del lado derecho de cuatro centimetros por tres centimetros, 4.- equimosis violácea en parpado superior derecho de tres punto cinco centímetros por un centimetro, 5.- equimosis violácea en parpado inferior derecho de tres punto cinco centimetros por dos centímetros, 6.- hiperemia conjuntival derecha en un noventa por ciento, 7.- equimosis violácea en región zigomática derecha, geniana derecha , parotidomasetero derecha de doce centimetros por cuatro punto cinco centimetros, 8.- equimosis en surco naso labial del lado derecho de dos centimetros por un centimetro, 9.- equimosis violácea en parpado superior izquierdo de tres centimetros por medio centímetro, 10 .- hiperemia conjuntival en un noventa por ciento, 11.- equimosis violácea en parpado inferior izquierdo de de tres centimetros por dos centímetros, 12.- equimosis violácea en región zigomática izquierda de tres punto cinco centímetros

por dos centímetros, 13.- equimosis violácea en región geniana izquierda de ocho centímetros por dos centimetros, 14.- equimosis violácea en región submaxilar izquierda de siete centimetros por dos centímetros, 15.- equimosis violácea en mentón del lado izquierdo de dos centimetros por un centímetro, 16.- excoriaciones múltiples en cara lateral izquierda, cara anterior, cara lateral derecha de cuello con presencia de costra hematica de medio centímetro a uno punto cinco centímetros de longitud, 17.- equimosis violácea en región acromial izquierda de dos punto cinco centimetros por dos centimetros, 18.- equimosis violácea en cara posterior de tercio medio de brazo izquierdo de dos centímetros por uno punto cinco centimetros, 19.- equimosis violácea en cara anterior de tercio medio de brazo izquierdo de uno punto cinco centímetros por un centimetro, 20.- equimosis violácea en cara posterior de tercio inferior de brazo izquierdo de dos centimetros por un centimetro, 21.- equimosis violácea en cara posterior de tercio superior de antebrazo izquierdo de dos centímetros por uno punto cinco centimetros, 22.- equimosis violáceo en cara externa de tercio medio de antebrazo izquierdo de dos centímetros por uno punto cinco centimetros, 23.- equimosis roja violácea en cara anterior, externa y posterior de tercio inferior de antebrazo izquierdo de seis centímetros por dos punto cinco centímetros, 24.- equimosis violácea en cara dorsal de mano izquierda de dos centímetros por un centimetro, 25.- equimosis violácea en cara posterior de región deltoidea derecha de tres centímetros por dos centímetros, 26.- equimosis violácea en región acromial de cuatro centimetros por dos punto cinco centímetros, 27.- equimosis violácea en cara anterior de tercio medio de brazo derecho de uno punto cinco centímetros por un centimetro, 28.- equimosis violácea en cara posterior de tercio superior de antebrazo derecho de dos centímetros por un centimetro, 29.- equimosis violácea en cara interna y posterior de tercio inferior de antebrazo derecho de cuatro centimetros por uno punto cinco centimetros, 30.- equimosis violácea en región infraclavicular derecha de diez centimetros por cuatro centímetros, 31.- equimosis violácea en región infraclavicular derecha en su tercio externo de tres centímetros por dos centímetros, 32.- equimosis roja en cuadrante superior interno de mama izquierda de dos centimetros por un centímetro, 33.- equimosis roja en región escapular izquierda de cuatro centimetros por dos centimetros, 34.- zona excoriativa en región escapular izquierda de dos punto cinco centímetros por tres centimetros, 35.- equimosis violácea en cara posterior de tercio medio de muslo derecho de tres centimetros por dos punto cinco centimetros, 36.- 3 manchas de color rosa bien definidas de bordes regulares en cara anterior de tercio inferior de muslo derecho de un centímetro de longitud, 37.- equimosis violácea en cara anterior de rodilla derecha de dos centimetros por uno punto cinco centímetros y de dos centimetros por un centímetro, 38.- equimosis roja en cara anterior de tercio inferior de pierna izquierda de cinco centimetros por un centímetro, 39.- equimosis violácea en cara anterior de tercio medio de muslo izquierdo de dos centímetros por un centimetro, 40.- 3 manchas de color rosa bien definidas de bordes regulares en cara anterior de tercio inferior de muslo izquierdo de un centímetro de longitud, 41.- equimosis violácea en cara anterior de rodilla izquierda de dos centímetros por un centimetro, 42.- equimosis roja en cara anterior de rodilla izquierda de dos centímetros por uno punto siete centímetros, 43.- equimosis violácea en cara anterior de tercio superior de pierna izquierda de dos centimetros por uno punto cinco centímetros, 44.- equimosis roja violácea en cara anterior de tercio inferir de pierna izquierda de cinco centímetros por un centimetro,

JUZGADO OCTAVO PENAL
DEFENSA SOCIAL
ESTADO DE PUEBLA

refiere dolor en cabeza, oido derecho, región costal sobre todo del lado izquierdo. paragenital: sin lesiones. exploración ginecológica: características sexuales secundarias, de acuerdo a su edad y sexo, área genital perine, con vello púbico bien implantado sin lesiones, vulva.-labios mayores y menores bien confrontados sin lesiones, con hiperemia entre las horas cinco a siete, himen.- de forma circular con desgarro antiguo a la hora seis con equimosis roja en borde himeneal entre las horas cinco a siete, vagina.- amplia elástica sin lesiones recientes, cervix.- en anteroposterior, úter. no palpable por vía abdominal. Revisión de la región anal: pliegues.- radiados, lesiones no presenta, tono esfinteriano normal, sin presencia de dilatación. concluyendo la medico forense en apoyo que se trata de la C. **********, del sexo femenino púber de veintiséis años de edad, quien presenta lesiones, en región extragenital y genital, no en región paragenital, las lesiones que presenta por su coloración algunas son recientes y otras de mas de veinticuatro horas de evolución, provisionalmente se clasifican dentro de las que tardan en sanar menos de quince días no dejan huella permanente y no ponen en peligro la vida ni la función, se esperan resultados de gabinete y o valoración por el servicio de traumatologia. Himen con desgarro antiguo por lo tanto presenta desfloramiento antiguo. Ano sin datos de penetración.----------

La anterior diligencia goza de eficacia juridica plena en términos del articulo 73 y 199 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, al haber sido llevada a cabo por el Funcionario del Estado, en ejercicio de las funciones que Constitucionalmente le asisten y investido de fé pública, quien hizo constar lo que a su vista era perceptible, siendo en el presente caso que la victima de referencia presenta diversa lesiones en su corporeidad algunas son recientes y otras y otras mas de veinticuatro horas de evolución.----------

Vinculado a lo que antecede se cuenta con el ***DICTAMEN GINECOLÓGICO Y PROCTOLÓGICO*** con número 1976 de fecha catorce de Septiembre del año 2010 dos mil diez, practicado en la persona la agraviada por la medico legista CONSUELO DE LA ROSA MORALES quien a la exploración e inspección de la integridad fisica de la pasivo presentó entre otos datos a la EXPLORACIÓN FÍSICA.- en presencia del Ministerio Púbico se efectúa la exploración. ESTADO DE CONCIENCIA: consiente; ORIENTACIÓN: desorientada en tiempo y espacio; CONFORMACIÓN: bien conformada; FACIES: de angustia y llorosa; ACTITUD: libremente escogida; CONSTITUCIÓN: delgada; COMPLEXIÓN: media; ALIENTO: no caracteristica; MARCHA: lenta normal; LENGUAJE: coherente y congruente escaso; PESO:44.500 kg; ESTATURA: 150cm; presenta el cabello cortado de forma irregular, pegado al cráneo y en algunas partes es visible la piel. CONCLUSIONES: Después de examinar fisicamente Ginecologicamente a la C. ********** se concluye: 1.-se trata de femenino púber de veintiséis años de edad, quien coopera al interrogatorio y a la exploración. 2.- Que presenta lesiones, en región extragenital y genital, no en región paragenital, las lesiones que presenta por su coloración algunas son recientes y otras de mas de veinticuatro horas de evolución, provisionalmente se clasifican dentro de las que tardan en sanar menos de quince días no dejan huella permanente y no ponen en peligro la vida ni la función, se esperan resultados de gabinete y o valoración por el servicio de traumatologia. 3.- Himen con desgarro antiguo por lo tanto presenta desfloramiento antiguo. 4.- Ano sin datos de penetración.----------

Dictamen que gozan de eficacia jurídica plena en términos del articulo 200 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, en virtud de haber sido realizadas por profesionistas en la materia que se trata ya que un perito médico, del cual debemos concluir que, la pasivo presenta diversas lesiones en su corporeidad así como en región genital y extragenital, lesiones que por su coloración algunas son recientes y otras de mas de veinticuatro horas de evolución, ello se debe como reiteradamente se ha sostenido dado a la violencia ejercida por el sujeto activo sobre su victima, habida cuenta que fue realizado por persona especializada en la materia de que se trata legalmente autorizada para el ejercicio de su profesión, ostentando un cargo público, y por tanto previo a su obtención debió acreditar sus conocimientos en la materia de medicina, además de que no requiere de ratificación la opinión pericial en comento, ello en términos de lo ordenado en el artículo 143 fracción XIV del Código Adjetivo Penal; y en esas virtudes la opinión en comento al no haber sido objetada por las partes ni obrar en autos otra que se contraponga a ésta, surte efectos legales.----------

Así mismo se cuenta con el dictamen químico número 3147, emitido por el químico forense ISAAC FLORES MEZA, Adscrito a la Agencia en violencia intrata y Delitos Sexuales de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, en el cual concluyo: 1.- en la muestra de orina proporcionada por la agraviada v, no se identifico la presencia de alcohol etílico. 2.- en la muestra de orina proporcionada por la agraviada **********, no se detectaron metabólicos de las drogas cannabinoides, barbitúricos, benzodiacepinas, anfetaminas, opiáceos y cocaína.----------

Opinión que emana de especialista en la materia como lo es el Perito en Química Forense ISAAC FLORES MEZA adscrito a la función Ministerial, quien examinó a la pasivo, quien resultó negativo a alcohol etilico a si como a los metabólicos de las diversas drogas analizadas y poseen fuerza orientadora de acuerdo al artículo 200 del Código Procesal de la Materia, quien siendo persona especializada en la materia de que se trata.----------

También se cuenta en autos **DIBUJO FISONOMICO** DESCRIPTIVO numero 980 de fecha 19 de octubre del año en curso, signado por la C. María De Lourdes Nieto Moreno, perito dibujante, adscrito a la dirección de servicios periciales de la procuraduria general de justicia del estado, designado para intervenir dentro de la averiguación previa citada al rubro, compuesto de una foja útil, anexa dibujo fisonómico mismo que se da fe de tener a la vista y se ordena agregar a la presente indagatoria para que surta los al que efectos legales correspondientes. ----------

Medio de prueba que genera un indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 del código de procedimientos en la Materia al haber sido realizado por especialista en la materia, que fue derivado de las características proporcionadas por la agraviada realizar el dibujo fisonómico del inculpado.----------

De autos emerge la diligencia de ***INSPECCIÓN MINISTERIAL*** que realiza la Representación Social, quien hizo constar lo siguiente: ..."..... se traslado y constituyó asociada de la licenciada Rosalba Romero Morales Auxiliar De Ministerio Publico Adscrita a esta Agencia, la C. ********** agraviada, así como los C. C. Juan Miguel González Muñoz, Oscar Daniel López, Agentes Numero 572 y 50 de la policía Ministerial a bordo del móvil oficial 754, haciéndose constar nos ubicados en retorno 5 "D" departamento 52 edificio 55 "F" ubicado entre boulevard México, y boulevard Guadalajara de la colonia bosques de

JUZGADO OCTAVO DE DEFENSA SOCIAL ESTADO DE PUEBLA

san Sebastián, el cual de trata de un edificio de dos niveles de ladrillo, donde nos señala la denunciante vivió en la planta baja con el numero marcado 52 el cual se trata de un departamento de aproximadamente seis metros de ancho, de ladrillo con vivos en azul rey, el cual cuenta con una puerta de entrada de aproximadamente un metro de ancho por dos de largo, en color blanca de madera con una protección den color cobre con dirección al poniente, asi mismo cuenta con una ventana de aproximadamente un metro de ancho por metro y medio de largo, con frente al sur, la cual es de herreria en color naranja, en el que se observa una cortina en color blanco, con pequeñas flores la cual se encuentra cerrada y se observa que tiene una letrero que dice " se renta departamento" lugar donde refiere la agraviada ahi estuvo encerrada durante tres meses y fue agredida por El C. **********, posteriormente la agraviada nos conduce a manera de recorrido al bar. night club la jaula, iniciado el mismo por el boulevard México, hasta llegar al boulevard Xonacatepec, y posteriormente tomar el boulevard Atempan con sentido al oriente, hasta tomar el boulevard Apulco, en sentido al sur doblando a mano izquierdo lugar donde en varias ocasiones el C. ********** la obligara a trabajar por lo que al llegar al lugar se tiene a la vista un inmueble de aproximadamente veinte metros de ancho aparentemente de dos plantas en color rosa, el cual tiene el rotulo de night club la jaula, del cual tiene una puerta de acceso de aproximadamente dos metros aproximadamente de metal color café, y sobre esta una cornisa semi redonda, en color rosa, estando de frente a dicho inmueble de izquierda a derecha se observa una ventana de aproximadamente cincuenta centímetros de ancho por cincuenta centímetros de largo, tres ventanas de aproximadamente treinta centímetros de ancho, y una ventana mas de aproximadamente cincuenta centímetros de ancho por cincuenta de largo, observándose que al momento de la diligencia se encuentran cerradas las ventanas como la puerta de acceso, continuando con el recorrido y retornado con dirección al poniente, es decir al centro de la ciudad de puebla, sobre el Boulevard Cadete Vicente Suárez, tomando boulevard Municipio Libre, hasta llegar al Boulevard Valsequillo al numero 5975, donde la agraviada señala que ahí es el lugar donde el dia ocho de Septiembre del año en curso, haciéndose constar que se trata de un inmueble de dos plantas ocupado como negocio de venta de llantas, denominada "llántera del sur, el cual es ocupado en la planta baja para dicho fin, que es un patio de aproximadamente seis metros de ancho por seis de largo, en el cual se observa un cuarto de aproximadamente cuatro metros de ancho, en color morado, teniendo acceso a este por un pasillo de aproximadamente un metro de ancho, dividido por una fila de llantas, en el que se observa una puerta de espejo con cuatro divisiones de metal en color negro, la cual al momento de la diligencia se encuentra cerrada, refiriendo la agraviada es por la cual se tiene acceso al segundo piso, que por ahi entro a la casa de citas la cual se encuentra en la segunda planta, misma que esta pintada en color amarillo con morado, observándose dos ventanas dos ventanas las cuales se encuentran cerradas al momentos de la diligencia, sin poder apreciarse mayores características, toda vez que el negocio de la llantera se encuentra techado con una carpa por lo que obstaculiza la visibilidad por lo que no habiendo más que dar fe respecto del inmueble se da por concluida la diligencia de inspección tomando placas fotográficas de la misma y se agregan a actuaciones.----------

Diligencias las anteriores que gozan de eficacia juridica plena en Términos del artículo 73 y 199 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, la cual estuvo

desahogada observando en todo momento las disposiciones que para tal efecto contempla nuestra legislación estatal en vigor, así como también al ser realizada por el funcionario en el ejercicio de sus atribuciones, fue como hizo constar la existencia del lugar en donde estuvo durante tres meses doblegada por el sujeto activo, y fue conducida a una casa de citas, lugar en donde ejerció la prostitución pues sostuvo relaciones sexuales con un cliente a cambio de ciento cincuenta pesos, de acuerdo a lo narrado por la agraviada.----------

En efecto, adquiere fundamental importancia las declaraciones que realizaron las personas que responden a los nombres de **********, el primero señaló: "...que comparece voluntariamente ante esta representación social a fin de manifestar que soy hermano de ********** quiero decir que ella estuvo de pareja con **********aproximadamente tres meses, quiero decir que nunca aprobé esa relación que tenia mi hermana ya que a mi no me inspiraba confianza, por lo que yo no cruce palabras con esta persona, pero si me consta que viven juntos en el domicilio cerrada 5 d edificio 55 f departamento 102, colonia bosques de san Sebastián, por lo que el día doce de septiembre fue a mi domicilio ubicado en retorno 5 b modulo 62 departamento 05, colonia bosques de san Sebastián, eran como las once de la noche cuando iba a descansar cuando de momento se escucho ruido en mi ventanal que da a mi recámara, dándome cuenta que fueron tres piedras las que aventaron, me pare y sin saber quien era le reclame y me di cuenta de era el señor **********e iba yo a morir, de ahí como no lo pude alcanzar ya que se fue en su carro, yo creo que esto lo hizo por coraje a que yo nunca permití que mis sobrinas yojhana y Jennifer vivieran en la casa de este señor, por que las encerraba en el baño a veces mi sobrina yojhana que cuando llegaba David borracho a las tres de la mañana las corría, por lo que yo le dije a mi mama que se las quitara y si mi hermana quería seguir con el que siguiera pero mis sobrinas ya no, por lo que creo ese fue su coraje de esta persona y por eso me fue hacer desmanes a mi domicilio, por lo que el día siguiente trece de septiembre aproximadamente a las ocho de la noche me hablo mi mama la señora francisca, diciéndome que mi hermana Elizabeth, llego a su casa muy golpeada, que este señor David la había llevado, por lo que mi mama no la dejo salir, por lo que de eso se percato este señor y se retiro, al rededor de cinco o diez minutos mi hablo mi mama al rededor de cinco o diez minutos a mi domicilio e inmediatamente salí de mi domicilio y fui al domicilio de mi mama el cual esta ubicado en calle Polonia 106 fraccionamiento bosques del pilar, al llegar veo a mi hermana que esta toda nerviosa, con los ojos bien rojos, las mejillas inflamadas, el cabello como tusado, como piquetes en los brazos y en las piernas, atrás en la espalda como rayones, pero no se veía que fuera de uñas, no se podía sostener parada ella sola, inclusive no me reconocía ni a mi mama de la crisis que tenia de la golpiza, y de que J********** le había dicho a mi hermana que ya nos había matado a todos le trate de hablar para que reaccionara, en eso momento mi mama decidió levantar la demanda junto con mi hermana, yo me regrese a mi domicilio eso es lo que yo vi, agregando que desde ese día a la fecha por la amenaza de muerte mis hijos ya no pueden ir solos a la tienda, mi esposa esta con la incertidumbre de que nos haga algún daño a mis hijos a mi esposa y persona ya que dando las siete de la noche nos tenemos que encerrar por miedo a que nos haga daño ya que el sabe donde vivo y en relación a mi hermana la veo muy insegura y nerviosa ya que el le dijo que donde la viera la iba a matar.----------

Por su parte **********, manifestó: "...que comparece

JUZGADO OCTAVO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

voluntariamente ante esta representación social a fin de manifestar que: soy mama de **********quien vivió en unión desde aproximadamente seis meses con el señor ********** estableciendo su domicilio en cerrada 05 de edificio 55 letra f departamento 102 de la colonia Bosques de San Sebastián, durante este tiempo yo los veía que estaban bien, pasados seis meses, llego mi hija junto con las niñas ya que José David le pego a Elizabeth estando conmigo como un mes aproximadamente, pero se después ella sola sin las niñas se regreso con el, enterándome por una de mis hijas ********** que Elizabeth le comento que si regresaba con el era por las amenazas de que nos iba a matar a todos, estando con el durante tres meses sin yo tener contacto alguno con ella, hasta el día trece de septiembre de este año en curso. acto continuo esta representación social hace constar que la declarante se pone a llorar aproximadamente después de cinco minutos, refiere eran como siete y media de la noche llego a mi domicilio toco la puerta, la vi mal iba toda golpeada, de la cara, se quito los lentes tenia los ojos todos rojos, y la cara toda morada, llevaba puesto un gorro y cuando se lo quito me di cuenta que tenia el cabello mal cortado, iba toda moreteada en la espalda, en su hombros, en el brazo derecho en la parte de atrás tiene una mordida, llego muy mal de sus nervios no me reconocía, ya que este tipo le dijo que ya no tenia mamá que ya estaba muerta, cuando yo le hablaba no me reconocia, por lo que tuve que dar otro nombre para que la controlara porque estaba muy nerviosa y muy asustada, pero me dijo que iba por la niña a yojhana que este tipo la había mandado que fuera por ella por que la quería violar, de hecho me dijo que nos fuéramos en esos momentos lejos porque nos había amenazado de muerte a todos, que no quería estar cerca de el, este hombre me la mando casi muerta, con todos esos golpes yo pensé que se me moria, no se podía sostener parada tenia como aliento alcohólico ya que la obligaba a tomar alcohol por lo que pedi ayuda en las casetas de vigilancia y ellos me auxiliaron y ellas fueron quienes pidieron la policial Municipal y fue como ellos nos ayudaron y nos trajeron para estas oficinas y ahora no estamos tranquilas en la calle nuestras vidas han cambiado mucho, ya que nos amenazado de muerte, por eso vivimos con temor de que nos pase algo, y si nos llegara a pasar algo a alguien de mi familia es contra el, lo responsabilizo de lo que nos pueda pasar.".----------

Testificales que al ser analizadas de manera conjunta con la declaración de la agraviada **********, adquieren preponderancia probatoria en términos del artículo 201 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, por haber sido emitidas por dos personas que de acuerdo a sus generales proporcionados al fiscal investigador, previa toma de protesta de decir verdad, se advierte se trata de personas capaces, con instrucción y criterio necesario para juzgar del acto sobre el cual deponen, que si bien se trata de hechos posteriores que por su probidad e independencia de su posición tienen completa imparcialidad ya que el hecho de que los testigos tenga relación de parentesco con la agraviada, no significa que se les deba restar veracidad a sus declaraciones, sino precisamente por tales circunstancias, les consta que el día 13 trece de septiembre del año 2010 dos mil diez, la agraviada arribo al domicilio de su señora madre percatándose los atestes que la agraviada presentaba infinidad de lesiones en su corporeidad, quien fue objeto de malos tratos y violencia sexual, así como coaccionada para ejercer la prostitución a cambio de una cantidad de dinero; además, debe indicarse que el hecho sobre el cual declaran es susceptible de conocerse a través de los sentidos;

siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencias, que de actuaciones no se desprende dato alguno acerca de que hayan sido obligados a declarar por fuerza, miedo, error o soborno. Testimonio que se valoran en términos de los artículo 201 del Código Adjetivo Penal, más cuando se encuentran adminiculados a los demás medios de prueba, como en el presente caso acontece.----------

Cabe señalar que para la apreciación de la prueba en juicio el operador jurídico se sustenta además en la tesis jurisprudencial numero 352, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II, primera parte, Primera Sala, visible a página 195, intitulada: **"TESTIGOS, APRECIACION DE SUS DECLARACIONES"**.–

A mayor abundamiento se cuenta con la comparecencia del Agente Ministerial número 326 C. GUMERCINDO RODRIGUEZ SANTIAGO, quien ante el Agente del Ministerio Público señaló: ... comparezco voluntariamente ante esta representación social en cumplimiento al oficio numero 7281 de fecha catorce de septiembre del presente año, signado por la licenciada Maria del Rayo Mendoza farfán Agente del Ministerio Publico Adscrita a la Especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar segundo turno, correspondiente a la investigación numero 7281 de fecha catorce de septiembre del año dos mil diez, a informar a usted que el suscrito logro saber que el C. **********con fecha de nacimiento seis de abril de 1970, es propietario de un luz y sonido denominado ********** misma denominación por la que él mismo se hace llamar, por lo que mucha gente lo conoce por el apodo chris, así mismo se logró saber que este sujeto se junta con vecinos del lugar todos los dias para ingerir bebidas alcohólicas en la via publica y que su domicilio correcto es: retorno 5-D edificio 55- F departamento 102 de la colonia Bosques de San Sebastián y que los números telefónicos a los que le contratan el servicio de luz y sonido son 6-19-81-02, 22-24-01-90-01 y 5-62-37-14, que a decir de la agraviada, el trato que recibia en un principio por parte del C. **********era cordial, hasta que un día sin proporcionar la fecha, comenzaron los golpes, esto debido a que un amigo de él, le comento que ya se habia acostado con ella, y que a partir de esa fecha la hacia tomar alcohol y le proporcionaba unas pastillas de las que solo le comentaba, eran para que no sintiera dolor cuando que le pegaba y cue esto era a diario, hasta el dia que logro escaparse de su domicilio y se presento en esta agencia; así mismo solicité a RENABRO saber si el C. J********** cuenta con vehículo a su nombre, y fui informado que cuenta con dos vehiculos de su propiedad, el primero de ellos es un vehiculo marca Volkswagen tipo pointer modelo 2003 color blanco con placas de circulación TWW-4610 y el segundo vehiculo es uno marca Volkswagen tipo panel (combi) modelo 1975 color verde con placas de circulación SA70075,y en relación al domicilio del bar. la jaula, este se encuentra ubicado en el kilómetro 9.5 de la carretera federal puebla Tehuacan y la casa de citas donde también este sujeto la tuvo prostituyéndose, se denomina las pistoleras, ubicada en boulevard valsequillo numero 5975 y la propietaria es la C. PATRICIA ORTIZ ORTEGA, misma que se encuentra interna en el CERESO de San Miguel desde el dia quince de septiembre del dos mil diez, por los delitos de corrupción de menores y lenocinio dentro del proceso numero 247/2010 del juzgado primero de lo penal, en relación a testigos de los hechos, nadie quiere proporcionar ningún dato, toda vez que todos los vecinos del C. **********tiene amistad con él, por ultimo solicité al sistema AFIS saber si ********** cuanta con antecedentes penales, informándome la encargada de dicho departamento que ésta persona si cuenta con antecedentes penales, proporcionándome el numero de

ficha del CERESO siendo este el 21 03 01 00 90 11 -D, misma que puede ser solicitada por esta autoridad al director del CE.RE.SO. Mediante oficio, por ultimo agrego copias simples de la fachada del bar. denominado "la jaula", de la casa de citas: las pistoleras aclarando que dicho lugar no cuenta con ningún letrero que indique que se trata de dicha casa de citas, ya que el lugar de acceso queda a un costado de la llantera denominada del sur, ubicándose la casa de citas las pistoleras, en la parte alta de dicho inmueble y solo se le identifica por una manta en color amarillo con el numero 5975 en color negro; asi mismo exhibo, las sabanas de los dos padrones vehiculares a nombre de **********a fin de que se agreguen a las presentes actuaciones; lo que informo a usted para lo que tenga a bien determinar y previa lectura de mi dicho lo ratifico y firmo al margen y al calce para constancia.----------

Declaración que adquiere valor de indicio, en términos de los artículos 178 fracción II y 195 último párrafo del Código Adjetivo Penal, por tratarse de la declaración vertida por un agente Ministerial en atención a la correspondiente investigación, y si bien es cierto que al agente Ministerial no le constan los hechos imputados al activo, también lo es, que al encontrarse investigando tuvo conocimiento que el sujeto activo se hace llamar Chris, quien es propietario de un luz y sonido denominado Chris, asi como se junto con vecinos del lugar para ingerir debidas embriagantes en vía pública, asi como tuvo conocimiento que el domicilio del activo se ubica en **********indicios relevantes para la comprobación del ilícito en estudio.----------

Bajo esa tesitura se sostiene que las pruebas hasta aquí analizadas son juridicamente suficientes para acreditar la actuación delictiva ejecutada por una persona determinada, quien entre otras fechas el sujeto activo aprovechándose de la relación de concubinato que originalmente se inició entre éste y la agraviada, así como de la situación de sometimiento que a través de las amenazas, golpes que le propinaba a su victima quien doblegada por el activo, derivo en la explotación sexualmente de la que fue objeto, al ser obligada por el activo a prostituirse a cambio de una cantidad de dinero; siendo el día 7 siete de septiembre del año 2010 dos mil diez, cuando el activo compró el periódico y le dijo a la agraviada "ahora si ya vas a hacer de verdad mi prostituta, vas a trabajar en la prostitución, no tenemos dinero" contestando la agraviada que se esperaran unos días, para ver si tenían dinero, indicando el activo "si no lo hacemos ahora después nos vamos a arrepentir, mejor de una vez" y es como realizo varias llamadas telefónicas diciéndole que ya sabía a donde la iba a llevar para prostituirse, "siempre pensando la agraviada que sería una oportunidad para escaparse, por lo que el sujeto activo se dirigió al Boulevard Valsequillo número 5975 lugar en el que el sujeto activo dejo a la agraviada le entregó un teléfono celular indicándole que "no le hablara a nadie y que le estaría hablando cada hora y cuando no le contestara es por que estaba con un cliente, y que le iban a tocar ciento cincuenta pesos porque hiciera el sexo oral, los estimulara o la penetraran por el biscocho, entrando la agraviada a una recámara que le fue señalada y donde debería atender al cliente que llegara, llegó el cliente aproximadamente a las seis de la mañana, al que le cobró trescientos cincuenta pesos, porque ciento cincuenta pesos eran para la agraviada, cincuenta pesos eran para el taxista que llevo al cliente y ciento cincuenta pesos eran para la del departamento, lugar en donde ejerció la prostitución pues sostuvo relaciones sexuales con un cliente a cambio de ciento cincuenta pesos, que constituyo el lucro que legalmente se estimó, el sujeto activo alcanzo por la explotación a

través del comercio sexual de la pasivo. Transgrediendo el bien jurídico tutelado por el delito de Lenocinio la moral pública, la colectividad y la persona sobre la que recae la conducta directamente y sus resultados.--

La mecánica delictiva se logró conocer al relacionar el contenido de la denuncia de la agraviada, las declaraciones de los atestes ********** la fe de integridad física de la agraviada, dio fe de la presentación social, habiendo descrito y clasificado las lesiones que presento por el medico legista que la examino, los dictámenes en antropología y psicológicos de los que se advierte que presento "trauma psicológico" que le desencadeno síntomas de síndrome de estrés postraumáticos en la personalidad, además de que le fue identificado deterioro en la descomposición personal en su identidad física y social a causa de los golpes, castigos, jalones, y practicas sexuales agresivas e invasivas para el cuerpo e integridad moral que alteraron su desarrollo.----------

En esas circunstancias, en autos se encuentra acreditado que se trasgredió el bien jurídico protegido por la norma penal, que es la moral, las buenas costumbres, en la colectividad y en las personas sobre las que recaen las conductas y resultados típicos.----------

Bajo ese orden de ideas, la lógica y natural concatenación de los elementos de prueba hasta aquí analizados, nos llevan a sostener que en la especie se encuentra acreditado el delito de **LENOCINIO** previsto y sancionado por los artículos 226 fracción I y 227 del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de **********, pues demuestran en concreto que el día 08 ocho de Septiembre del año 2010 dos mil diez, realizo diversas llamadas telefónicas indicándole a la agraviada que ya sabia a donde la iba a llevar para prostituirse,... "siempre pensando la agraviada que seria una oportunidad para escaparse, por lo que el sujeto activo se dirigió al Boulevard Valsequillo número 5975 lugar en el que el sujeto activo dejo a la agraviada en la casa de citas "las pistoleras" en la madrugada del día 09 nueve de Septiembre del año 2010 dos mil diez, le entregó un teléfono celular indicándole que "no le hablara a nadie y que le estaría marcando cada hora y cuando no le contestara es por que estaba con un cliente, y que le iban a tocar ciento cincuenta pesos porque hiciera el sexo oral, los estimulara o la penetraran por el biscocho, entrando la agraviada a una recámara que lo fue señalada y donde debería atender al cliente que llegara, llegó el cliente aproximadamente a las seis de la mañana, al que le cobró trescientos cincuenta pesos, porcue ciento cincuenta pesos eran para la agraviada, cincuenta pesos eran para el taxista que llevo al cliente y ciento cincuenta pesos eran para la del departamento, lugar en donde ejerció la prostitución pues sostuvo relaciones sexuales con un cliente a cambio de ciento cincuenta pesos, que constituyo el lucro que legalmente se estimó, el sujeto activo obteniendo con ello un beneficio económico al que alude el tipo penal a través del comercio sexual de la pasivo, con la consecuente transgresión al bien jurídico tutelado siendo la moral pública, la colectividad y la persona sobre la que recae la conducta directamente y sus
resultados.----------

En otro orden de ideas, los hechos demostrados mediante el cúmulo de probanzas analizadas a lo largo de este apartado nos permiten acreditar que la conducta desplegada fue de acción dolosa y se materializó a través de acciones concretas que consistía en violencia ejercida por el sujeto activo que derivo en la explotación sexual de la que fue objeto al ser obligada a prostituirse a cambio de una cantidad

de dinero siendo la cantidad de ciento cincuenta pesos que constituyó el lucro, que alcanzo el activo por la explotación a través del comercio sexual de la pasivo que de esa forma se llevó a cabo, lo hace con el propósito criminal concreto a sabiendas de la ilicitud que entraña su actuación; la conducta delictiva fue ejecutada de manera directa por el activo quien en su ejecución se valió de la violencia que ejerció sobre su victima al golpearla en reiteradas ocasiones para obligarla a prostituirse, obteniendo un provecho que se hizo consistir en la cantidad de ciento cincuenta pesos que le desapodero cuando le desnudó al interior del domicilio, dinero producto del comercio de su cuerpo.---------

Atento a lo anterior, queda probada la existencia del delito de **LENOCINIO,** previsto y sancionado por los articulos 226 fracción I y 227 en relación al 13 del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de **********, y en razón de ello, es procedente entrar al estudio de la responsabilidad del enjuiciado.----------

III.- La responsabilidad penal de **********, como responsable en la comisión del delito de **LENOCINIO**, previsto y sancionado por los articulos 226 fracción I y 227 en relación al 13 del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de **********; ***EN AUTOS TAMBIEN SE ENCUENTRA PLENA y LEGALMENTE DEMOSTRADA***, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 21 del mismo Ordenamiento de Ley antes invocado; con los mismos elementos de convicción, que sirvieron de base para tener por acreditados los elementos del cuerpo del delito de que se trata, elementos de prueba que han quedado debidamente relacionados, analizados, razonados y valorados, en términos de los dispositivos legales aplicables al caso concreto de que se trata, de la Ley Adjetiva de la Materia vigente en el Estado, en el considerando que antecede, y que aquí, en obvio de repeticiones inconducentes y por economía procesal, se tienen por reproducidos íntegramente, en todas y cada una de sus partes, como si a la letra se insertasen, sin que esto constituya violación al procedimiento ni mucho menos las garantías del acusado como acertadamente lo hace valer la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis número XXI. 1°.P.A.227 P, visible en la pagina 2475 de los Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y con el rubro: **"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO)",** la cual no es obstáculo para que enunciemos las siguientes. ----------

Como dato principal de cargo que existe en autos en contra del aquí acusado **********, tenemos la declaración de la agraviada ********** mismas que conforma un indicio incriminatorio eficaz en contra de quien en el acto se juzga, pues la deponente señala sin temor a equivocarse así como identifica a ********** como la persona con la que vivia en unión libre quien en reiteradas ocasiones la golpeo, aunado a los malos tratos así como fue coaccionada para ejercer la prostitución el dia 9 nueve de Septiembre del año 2010 dos mil diez, obteniendo un lucro indebido el sujeto activo; de ahí que sus asertos nos llevan a considerar su dicho como un elemento eficaz para la demostración de la responsabilidad de quien hoy es juzgado.----------

Otro elemento que pesa en contra del acusado hoy sentenciado ********** lo es el resultado de los dictámenes pericial en

psicologia número 1195 y 1337, el primero de tales dictámenes concluye en los siguientes términos: Se trata de la C. ********** femenino de 26 años de edad, soltera, es madre de tres hijos menores de edad, de escolaridad secundaria. Se encuentra correctamente orientada en sus tres esferas mentales, su pensamiento y lenguaje es lógico, coherente y bien estructurad, su inteligencia de acuerdo a su nivel escolar. La versión es congruente, consistente y coherente lógica y psicológicamente, su afecto es adecuado a lo relatado, es decir lo que expresa de forma verbal congruente con lo que expresa de forma no verbal. Con base a las pruebas psicológicas proyectivas aplicadas presenta a los siguientes rasgos en su perfil de personalidad: Insegura, Dependiente, solitaria, sensible, y emotiva, de yo débil. De acuerdo a lo explorado, ha cubierto el requisito de haber experimentado un TRAUMA PSICOLOGICO POR LOS HECHOS QUE DENUNCIA por parte del que refiere es ********** lo cual desencadeno sintomas de SINDROME DE ESTRÉS POSTRAUMATICO en su personalidad, con afectación psicológica, lo cual se encuentran SECUELAS DE DICHO TRAUMA, que se caracterizan por: Auto desvalorización e inadecuación emocional, aislamiento, falta de confianza , en la dimensión afectiva se le observan datos de depresión reiterada o de larga evolución, incertidumbre por su futuro inmediato, con ansiedad manifiesta, mostrando temor, gran angustia, ante la expectativa de ser nuevamente agredida, rechazando a su agresor. Este conjunto de aspectos tienden a interferir significativamente en su sano equilibrio psico sexual, psico emocional y en su estilo y calidad de vida.----------

- Por cuanto hace al segundo dictamen pericial en psicologia número 1337 emitido por la Licenciada JESSICA MARIANA ZAMORA, quien concluye: Que la C: **********de 26 años de edad, tiene como escolaridad secundaria y actualmente esta desempleada: PRIMERA.- se encuentra correctamente orientada en sus tres esferas mentales, su pensamiento y lenguaje es lógico, congruente y bien estructurado, su inteligencia de acuerdo a su nivel escolar. SEGUNDA.- en la observación de las dimensiones verbales y no verbales se detecta una postura buenas condiciones de higiene y aliño personal, su postura es hundida, la mirada es lineal, se encuentra en llanto, el tono de su voz es bajo, la expresión facial corresponde a lo que refiere, se nota con miedo en cuanto a los hechos denunciados, por lo que si es congruente con su postura corporal y lo que expresa de manera verbal. TERCERA.- proviene de un núcleo familiar estructurado funcional y estable, donde ha recibido comunicación, atención y apoyo. CUARTA.- la agraviada se encuentra afectada psicológica y emocionalmente por los hechos **denunciados, ya que ha sido victima de abuso sexual, violencia y explotación**. Siendo que esta situación ha generado en ella, depresión, sentimiento de vació y culpa, poca energia, conflicto sexual, aislamiento, agresión, angustia, defensividad, provocando una alteraciones su desarrollo psicosexual, estilo y calidad de vida, ya que la explotación de la que fue victima totalmente estuvo en contra de su voluntad, privándola de su libertad y obligándola a trabajar como sexo servidora a base de golpes, amenazas y sometimiento. QUINTA.- de acuerdo a las pruebas proyectivas y de personalidad aplicadas se define un perfil de personalidad mostrando, como se desenvuelve en su medio, siendo dependiente, se encuentra a la defensiva, es desconfiada, manifiesta tendencias agresivas, actualmente muestra seguridad y valor para salir adelante, maneja sus impulsos de forma adecuada. SEXTA.- durante la entrevista psicológica la agraviada maneja un dialogo sencillo, entendible y bien estructurado, en cuanto a

JUZGADO OCTAVO DE DEFENSA SOCIAL ESTADO DE PUEBLA

la versión de los hechos hay congruencia, coherencia y consistencia en su comportamiento corporal en su comportamiento corporal y lo que refiere de manera verbal. SEPTIMA.- se siguiere apoyo y seguimiento psicológico a largo plazo.----------

Encuentra mayor sustento la declaración de la agraviada en el resultado de la diligencia de fe del estado psicofisiológico, ginecológico, proctológico de la agraviada ********** quien en fecha 14 de septiembre del año 2010 (dos mil diez), y siendo las 14 (catorce) horas con 00 (cero) minutos, la licenciada Maria Del Rayo Mendoza Farfán, Agente Del Ministerio Público Adscrita a la Agencia Especializada En Viol. Intrafam. Y Delitos Sexuales Segundo Turno Asociado De La Médico Forense. D A F E de tener presente en el interior del área de auscultación de esta oficina a la **********, quien se encuentra: conciente, desorientada en tiempo y espacio, bien conformada, facies: de angustia y llorosa, actitud: libremente escogida, constitución: delgada, complexión media, aliento: no característica, marcha lenta normal, lenguaje: coherente y congruente escaso, peso: cuarenta y cuatro kilos quinientos gramos, mide; un metro cincuenta centimetros, quien en este momento presenta el cabello cortado de forma irregular, pegado al cráneo y en algunas partes es visible la piel. área extragenital: 1.- equimosis roja en región occipital del lado derecho de tres centímetros por dos centimetros, 2.- equimosis en violácea región parietal izquierda de tres centímetros por dos punto tres centímetros, 3.- equimosis violácea en región frontal del lado derecho de cuatro centímetros por tres centímetros, 4.- equimosis violácea en parpado superior derecho de tres punto cinco centímetros por un centimetro, 5.- equimosis violácea en parpado inferior derecho de tres punto cinco centímetros por dos centimetros, 6.- hiperemia conjuntival derecha en un noventa por ciento, 7.- equimosis violácea en región zigomática derecha, geniana derecha , parotidomasetero derecha de doce centímetros por cuatro punto cinco centímetros, 8.- equimosis en surco naso labial del lado derecho de dos centímetros por un centimetro, 9.- equimosis violácea en parpado superior izquierdo de tres centimetros por medio centímetro, 10 .- hiperemia conjuntival en un noventa por ciento, 11.- equimosis violácea en parpado inferior izquierdo de de tres centímetros por dos centimetros, 12.- equimosis violácea en región zigomática izquierda de tres punto cinco centimetros por dos centimetros, 13.- equimosis violácea en región geniana izquierda de ocho centimetros por dos centimetros, 14.- equimosis violácea en región submaxilar izquierda de siete centímetros por dos centímetros. 15.- equimosis violácea en mentón del lado izquierdo de dos centímetros por un centímetro, 16.- excoriaciones múltiples en cara lateral izquierda, cara anterior, cara lateral derecha de cuello con presencia de costra hematica de medio centímetro a uno punto cinco centímetros de longitud. 17.- equimosis violácea en región acromial izquierda de dos punto cinco centimetros por dos centimetros, 18.- equimosis violácea en cara posterior de tercio medio de brazo izquierdo de dos centimetros por uno punto cinco centímetros, 19.- equimosis violácea en cara anterior de tercio medio de brazo izquierdo de uno punto cinco centímetros por un centimetro, 20.- equimosis violácea en cara posterior de tercio inferior de brazo izquierdo de dos centímetros por un centimetro, 21.- equimosis violácea en cara posterior de tercio superior de antebrazo izquierdo de dos centimetros por uno punto cinco centímetros, 22.- equimosis violáceo en cara externa de tercio medio de antebrazo izquierdo de dos centimetros por uno punto cinco centímetros, 23.- equimosis roja violácea en cara anterior, externa y posterior de tercio inferior de antebrazo izquierdo de seis centimetros

por dos punto cinco centimetros, 24.- equimosis violácea en cara dorsal de mano izquierda de dos centimetros por un centímetro. 25.- equimosis violácea en cara posterior de región deltoidea derecha de tres centímetros por dos centímetros, 26.- equimosis violácea en región acromial de cuatro centimetros por dos punto cinco centimetros, 27.- equimosis violácea en cara anterior de tercio medio de brazo derecho de uno punto cinco centímetros por un centímetro, 28.- equimosis violácea en cara posterior de tercio superior de antebrazo derecho de dos centimetros por un centímetro, 29.- equimosis violácea en cara interna y posterior de tercio inferior de antebrazo derecho de cuatro centímetros por uno punto cinco centímetros, 30.- equimosis violácea en región infraclavicular derecha de diez centímetros por cuatro centímetros, 31.- equimosis violácea en región infraclavicular derecha en su tercio externo de tres centimetros por dos centímetros, 32.- equimosis roja en cuadrante superior interno de mama izquierda de dos centímetros por un centimetro, 33.- equimosis roja en región escapular izquierda de cuatro centímetros por dos centímetros, 34.- zona excoriativa en región escapular izquierda de dos punto cinco centimetros por tres centímetros, 35.- equimosis violácea en cara posterior de tercio medio de muslo derecho de tres centímetros por dos punto cinco centímetros, 36.- 3 manchas de color rosa bien definidas de bordes regulares en cara anterior de tercio inferior de muslo derecho de un centimetro de longitud, 37.- equimosis violácea en cara anterior de rodilla derecha de dos centímetros por uno punto cinco centímetros y de dos centimetros por un centímetro, 38.- equimosis roja en cara anterior de tercio inferior de pierna izquierda de cinco centímetros por un centímetro, 39.- equimosis violácea en cara anterior de tercio medio de muslo izquierdo de dos centimetros por un centimetro, 40.- 3 manchas de color rosa bien definidas de bordes regulares en cara anterior de tercio inferior de muslo izquierdo de un centimetro de longitud. 41.- equimosis violácea en cara anterior de rodilla izquierda de dos centímetros por un centimetro. 42.- equimosis roja en cara anterior de rodilla izquierda de dos centímetros por uno punto siete centimetros. 43.- equimosis violácea en cara anterior de tercio superior de pierna izquierda de dos centimetros por uno punto cinco centimetros. 44.- equimosis roja violácea en cara anterior de tercio inferir de pierna izquierda de cinco centimetros por un centímetro, refiere dolor en cabeza, oido derecho, región costal sobre todo del lado izquierdo. paragenital: sin lesiones. exploración ginecológica: caracteristicas sexuales secundarias, de acuerdo a su edad y sexo, área genital perine, con vello púbico bien implantado sin lesiones, vulva.-labios mayores y menores bien confrontados sin lesiones, con hiperemia entre las horas cinco a siete, himen.- de forma circular con desgarro antiguo a la hora seis con equimosis roja en borde himeneal entre las horas cinco a siete, vagina.- amplia elástica sin lesiones recientes, cervix.- en anteroposterior, úter. no palpable por via abdominal, revisión de la región anal: pliegues.- radiados, lesiones no presenta, tono esfinteriano normal, sin presencia de dilatación, concluyendo la medico forense en apoyo que se trata de la C. **********del sexo femenino púber de veintiséis años de edad, quien presenta lesiones, en región extragenital y genital, no en región paragenital, las lesiones que presenta por su coloración algunas son recientes y otras de mas de veinticuatro horas de evolución, provisionalmente se clasifican dentro de las que tardan en sanar menos de quince días no dejan huella permanente y no ponen en peligro la vida ni la función, se esperan resultados de gabinete y o valoración por el servicio de traumatología. Himen con desgarro antiguo por lo tanto

JUZGADO OCTAVO
DEFENSA SOCIAL
ESTADO DE PUEBLA

presenta desfloramiento antiguo. Ano sin datos de penetración.----------

Vinculado a lo que antecede se cuenta con el ***DICTAMEN GINECOLÓGICO Y PROCTOLÓGICO*** con número 1976 de fecha catorce de Septiembre del año 2010 dos mil diez, practicado en la persona la agraviada por la medico legista CONSUELO DE LA ROSA MORALES quien a la exploración e inspección de la integridad física de la pasivo presentó entre otos datos a la EXPLORACIÓN FÍSICA.- en presencia del Ministerio Púbico se efectúa la exploración. ESTADO DE CONCIENCIA: consiente; ORIENTACIÓN: desorientada en tiempo y espacio; CONFORMACIÓN: bien conformada; FACIES: de angustia y llorosa; ACTITUD: libremente escogida; CONSTITUCIÓN: delgada; COMPLEXIÓN: media; ALIENTO: no característica; MARCHA: lenta normal; LENGUAJE: coherente y congruente escaso; PESO: 44.500 kg; ESTATURA: 150cm; presenta el cabello cortado de forma irregular, pegado al cráneo y en algunas partes es visible la piel. CONCLUSIONES: Después de examinar físicamente Ginecológicamente a la C. ********** se concluye: 1.-se trata de femenino púber de veintiséis años de edad, quien coopera al interrogatorio y a la exploración. 2.- Que presenta lesiones, en región extragenital y genital, no en región paragenital, las lesiones que presenta por su coloración algunas son recientes y otras de mas de veinticuatro horas de evolución, provisionalmente se clasifican dentro de las que tardan en sanar menos de quince días no dejan huella permanente y no ponen en peligro la vida ni la función, se esperan resultados de gabinete y o valoración por el servicio de traumatología. 3.- Himen con desgarro antiguo por lo tanto presenta desfloramiento antiguo. 4.- Ano sin datos de penetración.----------

Así mismo se cuenta con el dictamen químico número 3147, emitido por el químico forense ISAAC FLORES MEZA, Adscrito a la Agencia en violencia intrata y Delitos Sexuales de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduria General de Justicia en el Estado, en el cual concluyo: 1.- en la muestra de orina proporcionada por la agraviada ********** no se identifico la presencia de alcohol etílico. 2.- En la muestra de orina proporcionada por la agraviada E********** no se detectaron metabólicos de las drogas cannabinoides, barbitúricos, benzodiacepinas, anfetaminas, opiáceos y cocaína.----------

También se cuenta en autos **DIBUJO FISONOMICO** DESCRIPTIVO numero 980 de fecha 19 de octubre del año en curso, signado por la C. Maria De Lourdes Nieto Moreno, perito dibujante, adscrito a la dirección de servicios periciales de la procuraduria general de justicia del estado, designado para intervenir dentro de la averiguación previa citada al rubro, compuesto de una foja útil, anexa dibujo fisonómico mismo que se da fe de tener a la vista y se ordena agregar a la presente indagatoria para que surta los al que efectos legales correspondientes. ----------

A lo anterior se aúna la diligencia de ***INSPECCIÓN MINISTERIAL*** que realiza la Representación Social, quien hizo constar lo siguiente: ..."..... se traslado y constituyó asociada de la licenciada Rosalba Romero Morales Auxiliar De Ministerio Publico Adscrita a esta Agencia, la C. ********** agraviada, así como los C. C. Juan Miguel González Muñoz, Oscar Daniel López, Agentes Numero 572 y 50 de la policía Ministerial a bordo del móvil oficial 754, haciéndose constar nos ubicados en retorno 5 "D" departamento 52 edificio 55 "F" ubicado entre boulevard México, y boulevard Guadalajara de la colonia bosques de

san Sebastián, el cual de trata de un edificio de dos niveles de ladrillo, conde nos señala la denunciante vivió en la planta baja con el numero marcado 52 el cual se trata de un departamento de aproximadamente seis metros de ancho, de ladrillo con vivos en azul rey, el cual cuenta con una puerta de entrada de aproximadamente un metro de ancho por dos de largo, en color blanca de madera con una protección den color cobre con dirección al poniente, asi mismo cuenta con una ventana de aproximadamente un metro de ancho por metro y medio de largo, con frente al sur, la cual es de herreria en color naranja, en el que se observa una cortina en color blanco, con pequeñas flores la cual se encuentra cerrada y se observa que tiene una letrero que dice " se renta departamento" lugar donde refiere la agraviada ahí estuvo encerrada durante tres meses y fue agredida por El C. **********posteriormente la agraviada nos conduce a manera de recorrido al bar. night club la jaula, iniciado el mismo por el boulevard México, hasta llegar al boulevard Xonacatepec, y posteriormente tomar el boulevard Atempan con sentido al oriente, hasta tomar el boulevarc Apulco, en sentido al sur doblando a mano izquierdo lugar donde en varias ocasiones el C. ********** la obligara a trabajar por lo que al llegar al lugar se tiene a la vista un inmueble de aproximadamente veinte metros de ancho aparentemente de dos plantas en color rosa, el cual tiene el rotulo de night club la jaula, del cual tiene una puerta de acceso de aproximadamente dos metros aproximadamente de metal color café, y sobre esta una cornisa semi redonda, en color rosa, estando de frente a dicho inmueble de izquierda a derecha se observa una ventana de aproximadamente cincuenta centímetros de ancho por cincuenta centímetros de largo, tres ventanas de aproximadamente treinta centimetros de ancho, y una ventana mas de aproximadamente cincuenta centímetros de ancho por cincuenta de largo, observándose que al momento de la diligencia se encuentran cerradas las ventanas como la puerta de acceso, continuando con el recorrido y retornado con dirección al poniente, es decir al centro de la ciudad de puebla, sobre el Boulevard Cadete Vicente Suárez, tomando boulevard Municipio Libre, hasta llegar al Boulevard Valsequillo al numero 5975, donde la agraviada señala que ahí es el lugar donde el día ocho de Septiembre del año en curso, haciéndose constar que se trata de un inmueble de dos plantas ocupado como negocio de venta de llantas, denominada "llantera del sur, el cual es ocupado en la planta baja para dicho fin, que es un patio de aproximadamente seis metros de ancho por seis de largo, en el cual se observa un cuarto de aproximadamente cuatro metros de ancho, en color morado, teniendo acceso a este por un pasillo de aproximadamente un metro de ancho, dividido por una fila de llantas, en el que se observa una puerta de espejo con cuatro divisiones de metal en color negro, la cual al momento de la diligencia se encuentra cerrada, refiriendo la agraviada es por la cual se tiene acceso al segundo piso, que por ahí entro a la casa de citas la cual se encuentra en la segunda planta, misma que esta pintada en color amarillo con morado, observándose dos ventanas dos ventanas las cuales se encuentran cerradas al momentos de la diligencia, sin poder apreciarse mayores caracteristicas, toda vez que el negocio de la llantera se encuentra techado con una carpa por lo que obstaculiza la visibilidad por lo que no habiendo más que dar fe respecto del inmueble se da por concluida la diligencia de inspección tomando placas fotográficas de la misma y se agregan a actuaciones.----------

En efecto, adquiere fundamental importancia las declaraciones que realizaron las personas que responden a los nombres de ********** el primero señaló: "...que comparece

JUZGADO OCTAVO DE DEFENSA SOCIAL EL ESTADO DE PUEBLA

voluntariamente ante esta representación social a fin de manifestar que soy hermano de **********, quiero decir que ella estuvo de pareja con **********aproximadamente tres meses, quiero decir que nunca aprobé esa relación que tenia mi hermana ya que a mi no me inspiraba confianza, por lo que yo no cruce palabras con esta persona, pero si me consta que viven juntos en el domicilio cerrada 5 d edificio 55 f departamento 102, colonia bosques de san Sebastián, por lo que el día doce de septiembre fue a mi domicilio ubicado en retorno 5 b modulo 62 departamento 05, colonia bosques de san Sebastián, eran como las once de la noche cuando iba a descansar cuando de momento se escucho ruido en mi ventanal que da a mi recámara, dándome cuenta que fueron tres piedras las que aventaron, me pare y sin saber quien era le reclame y me di cuenta de era el señor David Castelan Trujeque diciéndome qu**********l como no lo pude alcanzar ya que se fue en su carro, yo creo que esto lo hizo por coraje a que yo nunca permití que mis sobrinas yojhana y Jennifer vivieran en la casa de este señor, por que las encerraba en el baño a veces mi sobrina yojhana que cuando llegaba David borracho a las tres de la mañana las corria, por lo que yo le dije a mi mama que se las quitara y si mi hermana queria seguir con el que siguiera pero mis sobrinas ya no, por lo que creo ese fue su coraje de esta persona y por eso me fue hacer desmanes a mi domicilio, por lo que el día siguiente trece de septiembre aproximadamente a las ocho de la noche me hablo mi mama la señora francisca, diciéndome que mi hermana Elizabeth, llego a su casa muy golpeada, que este señor David la habia llevado, por lo que mi mama no la dejo salir, por lo que de eso se percato este señor y se retiro, al rededor de cinco o diez minutos mi hablo mi mama al rededor de cinco o diez minutos a mi domicilio e inmediatamente salí de mi domicilio y fui al domicilio de mi mama el cual esta ubicado en calle Polonia 106 fraccionamiento bosques del pilar, al llegar veo a mi hermana que esta toda nerviosa, con los ojos bien rojos, las mejillas inflamadas, el cabello como tusado, como piquetes en los brazos y en las piernas, atrás en la espalda como rayones, pero no se veía que fuera de uñas, no se podia sostener parada ella sola, inclusive no me reconocía ni a mi mama de la crisis que tenia de la golpiza, y de que José David Castelan le había dicho a mi hermana que ya nos había matado a todos le trate de hablar para que reaccionara, en ese momento mi mama decidió levantar la demanda junto con mi hermana, yo me regrese a mi domicilio eso es lo que yo vi, agregando que desde ese dia a la fecha por la amenaza de muerte mis hijos ya no pueden ir solos a la tienda, mi esposa esta con la incertidumbre de que nos haga algún daño a mis hijos a mi esposa y persona ya que dando las siete de la noche nos tenemos que encerrar por miedo a que nos haga daño ya que el sabe donde vivo y en relación a mi hermana la veo muy insegura y nerviosa ya que el le dijo que donde la viera la iba a matar.----------

Por su parte **********, manifestó: "...que comparece voluntariamente ante esta representación social a fin de manifestar que: soy mama de ********** quien vivió en unión desde aproximadamente seis meses con el señor José David Castelan Trujeque estableciendo su domicilio en cerrada 05 de edificio 55 letra f departamento 102 de la colonia Bosques de San Sebastián, durante este tiempo yo los veia que estaban bien, pasados seis meses, llego mi hija junto con las niñas ya que v le pego a ********** estando conmigo como un mes aproximadamente, perc se después ella sola sin las niñas se regreso con el, enterándome por una de mis hijas ********** que Elizabeth le comento que si regresaba con el era por las amenazas de que nos iba a matar a todos, estando con el durante tres meses sin yo tener

contacto alguno con ella, hasta el dia trece de septiembre de este año en curso. acto continuo esta representación social hace constar que la declarante se pone a llorar aproximadamente después de cinco minutos, refiere eran como siete y media de la noche llego a mi domicilio toco la puerta, la vi mal iba toda golpeada, de la cara, se quito los lentes tenia los ojos todos rojos, y la cara toda morada, llevaba puesto un gorro y cuando se lo quito me di cuenta que tenia el cabello mal cortado, iba toda moreteada en la espalda, en su hombros, en el brazo derecho en la parte de atrás tiene una mordida, llego muy mal de sus nervios no me reconocia, ya que este tipo le dijo que ya no tenia mamá que ya estaba muerta, cuando yo le hablaba no me reconocía, por lo que tuve que dar otro nombre para que la controlara porque estaba muy nerviosa y muy asustada, pero me dijo que iba por la niña a yojhana que este tipo la habia mandado que fuera por ella por que la queria violar, de hecho me dijo que nos fuéramos en esos momentos lejos porque nos había amenazado de muerte a todos, que no queria estar cerca de el, este hombre me la mando casi muerta, con todos esos golpes yo pensé que se me moría, no se podia sostener parada tenia como aliento alcohólico ya que la obligaba a tomar alcohol por lo que pedi ayuda en las casetas de vigilancia y ellos me auxiliaron y ellas fueron quienes pidieron la policial Municipal y fue como ellos nos ayudaron y nos trajeron para estas oficinas y ahora no estamos tranquilas en la calle nuestras vidas han cambiado mucho, ya que nos amenazado de muerte, por eso vivimos con temor de que nos pase algo, y si nos llegara a pasar algo a alguien de mi familia es contra el, lo responsabilizo de lo que nos pueda pasar..".----------

A mayor abundamiento se cuenta con la comparecencia del Agente Ministerial número 326 C. GUMERCINDO RODRÍGUEZ SANTIAGO, quien ante el Agente del Ministerio Público señaló: ... comparezco voluntariamente ante esta representación social en cumplimiento al oficio numero 7281 de fecha catorce de septiembre del presente año, signado por la licenciada Maria del Rayo Mendoza farfán Agente del Ministerio Publico Adscrita a la Especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar segundo turno, correspondiente a la investigación numero 7281 de fecha catorce de septiembre del año dos mil diez, a informar a usted que el suscrito logro saber que el ********** con fecha de nacimiento seis de abril de 1970, es propietario de un luz y sonido denominado ********** misma denominación por la que él mismo se hace llamar, por lo que mucha gente lo conoce por el apodo chris, asi mismo se logró saber que este sujeto se junta con vecinos del lugar todos los días para ingerir bebidas alcohólicas en la via publica y que su domicilio correcto es: retorno 5-D edificio 55- F departamento 102 de la colonia bosques de san Sebastián y que los números telefónicos a los que le contratan el servicio de luz y sonido son ********** que a decir de la agraviada, el trato que recibia en un principio por parte del ********** era cordial, hasta que un dia sin proporcionar la fecha, comenzaron los golpes, esto debido a que un amigo de él, le comento que ya se había acostado con ella, y que a partir de esa fecha la hacia tomar alcohol y le proporcionaba unas pastillas de las que solo le comentaba, eran para que no sintiera dolor cuando que le pegaba y que esto era a diario, hasta el día que logro escaparse de su domicilio y se presento en esta agencia; así mismo solicité a RENABRO saber si el ********** cuenta con vehiculo a su nombre, y fui informado que cuenta con dos vehículos de su propiedad, el primero de ellos es un vehiculo marca Volkswagen tipo pointer modelo 2003 color blanco con placas de circulación TWW-4610 y el segundo vehiculo es uno marca Volkswagen tipo panel (combi) modelo

1975 color verde con placas de circulación SA70075,y en relación al domicilio del bar. la jaula, este se encuentra ubicado en el kilómetro 9.5 de la carretera federal puebla Tehuacan y la casa de citas donde también este sujeto la tuvo prostituyéndose, se denomina las pistoleras, ubicada en boulevard valsequillo numero 5975 y la propietaria es la C. PATRICIA ORTIZ ORTEGA, misma que se encuentra interna en el CERESO de San Miguel desde el día quince de septiembre del dos mil diez, por los delitos de corrupción de menores y lenocinio dentro del proceso numero 247/2010 del juzgado primero de lo penal, en relación a testigos de los hechos, nadie quiere proporcionar ningún dato, toda vez que todos los vecinos del ********** tiene amistad con él, por ultimo solicité al sistema AFIS saber si ********** cuanta con antecedentes penales, informándome la encargada de dicho departamento que ésta persona si cuenta con antecedentes penales, proporcionándome el numero de ficha del CERESO siendo este el 21 03 01 00 90 11 -D, misma que puede ser solicitada por esta autoridad al director del CE.RE.SO mediante oficio, por ultimo agrego copias simples de la fachada del bar. denominado "la jaula", de la casa de citas: las pistoleras aclarando que dicho lugar no cuenta con ningún letrero que indique que se trata de dicha casa de citas, ya que el lugar de acceso queda a un costado de la llantera denominada del sur, ubicándose la casa de citas las pistoleras, en la parte alta de dicho inmueble y solo se le identifica por una manta en color amarillo con el numero 5975 en color negro; asi mismo exhibo, las sabanas de los dos padrones vehiculares a nombre de **********a fin de que se agreguen a las presentes actuaciones; lo que informo a usted para lo que tenga a bien determinar y previa lectura de mi dicho lo ratifico y firmo al margen y al calce para constancia.----------

Siendo relevante destacar, que queda plenamente acreditado que ********** aprovechando que era el concubino de la agraviada lo que aprovecha para golpearla en reiteradas ocasiones en su integridad física ya que presento alteraciones de las que dio fe el representante social habiendo clasificado las mismas, siendo el día 9 nueve de septiembre del año 2010 dos mil diez, el acusado condujo a la agraviada a una casa de citas denominada "las pistoleras" ubicado en la planta alta del inmueble ubicado en el Boulevard Valsequillo interior 5975 sobre la negociación denominada "llantas del sur" , en donde la dejo y le dijo que regresaría por ella a las seis de la mañana, lugar en el que ejerció la prostitución pues sostuvo relaciones sexuales con un cliente a cambio de ciento cincuenta pesos que constituyo el lucro que legalmente se estimó, estando obligada a entregar la ganancia producto de la actividad al llegar el acusado por ella aproximadamente a las seis y media de la mañana fue traslada al interior de su domicilio, lugar en el que fue golpeada y desapoderada de sus prendas por dos dias y por ende del producto de los $150.00 ciento cincuenta, lo que se corrobora con la diligencia de fe del inmueble - casa de citas- ubicado en Boulevard Valsequillo interior 5975 sobre la negociación denominada "llantas del sur", inmueble ubicado en la planta alta, empero de los medios de prueba recabados por el Ministerio Publico investigador, se demuestra que dicho inmueble es destinado para el ejercicio de la prostitución. Lo que se corrobora con la declaración como informe rendido por el elemento de la policía Ministerial quien señalo que de sus investigaciones obtuvo que la propietaria de dicha inmueble (casa de citas) se encuentra interna en el centro de reinserción social por los delito de corrupción de menores y lenocinio, de ahí que dicho inmueble era ocupado para el ejercicio de la prostitución.----------

No pasa desapercibido para esta autoridad que el hoy

acusado ********** al rendir declaración ante esta autoridad debidamente asistido de defensor manifestó: "que tuve una relación con eta señora ********** a la cual estoy escuchando que dice que me conoció en el gimnasio según su declaración, yo cuando la volví a ver fue en la escuela donde va mi hija **********, ya en la convivencia porque yo tenía que ir ya que fungía como vicepresidente de la mesa directiva de padres de familia y ahí empecé a tratar, desde ese momento me llamo la atención y nuestra relación de un saludo y cómo estás?, siempre que pasaba nos sonreíamos hasta que un día la invite a tomar un café o un helado, y ella me dijo que cuando yo quisiera, no recuerdo la fecha en que aceptó la invitación para ir a tomar un café a Italian coffe que se ubica por el boulevard de Chachapa, por el parque industrial Chachapa, junto a la pista, es decir, como a cinco minutos de Bosques de San Sebastián, después yo le dije que si era casada que mejor arreglara sus problemas con su esposo ya que a mí no me gusta tener una relación con una mujer que es casada, también es mentira todo que ella dice, porque de las tres declaraciones que aparecen ahi asentadas, se puede ver que unas cosas son repetidas y que después habla de otras cosas que no son congruentes con lo que ella viene platicando; también es mentira lo que dice ella del perro, a mi me pueden hacer unos exámenes psicológicos y puede ver que no estoy enfermo, además de que como dice que yo la maltrataba mucho, si ella era quien me buscaba a mi cuando e diferentes fechas se iba de mi casa, ella a mi me platicaba que su ex esposo también le golpeaba mucho, un señor de apellido Jaramillo, me contó que uno de sus hermanos de nombre ********** abuso sexualmente de ella, y su mamá apoyo a su hermana, diciéndome que su mamá le había dado a v para que se durmiera, y cuando despertó estaba desnuda al lado de su hermano, yo siempre el propuse que mejor termináramos nuestra relación, ella decía que a mi me gustaba ir la escuela de mi hija, porque iba a ligar, lo cual no era cierto, con ella se dio una relación de esa manera, pero incluso le pueden preguntar al director, respecto a la acusación que ella me hace , de que yo llevaba a las diferentes casa a prostituirse es mentira, porque a veces cuando nos quedábamos sin dinero, yo pedía dinero prestado, incluso el director me llegaba a prestar dinero, nos quedábamos en la casa comíamos frijoles o huevo, que nunca la lleve a un lugar de esos, porque es totalmente falso también es mentira que yo golpeaba a sus hijas o las encerrara, incluso yo le ayude a cambiar a su niño de escuela, porque ella tenía temo que el papá del niño o su familia de él se metiera con ella , puesto que el niño iba a la escuela donde su ex esposo trabajaba cerca, que nunca la lleve a tomar a un bar, es mentira que me hayan pagado a mí dinero porque bailara con los hombres, que tampoco la lleve a casa de citas, nunca le di mi teléfono celular par que la estuviera yo checando, tampoco le compre la bolsa y el maquillaje, en alguna ocasión le compre una minifalda porque le dije que con eso se veía muy bien, de los golpes a que hace referencia yo nunca se los propiné, porque en esa ocasión ella ya no estaba viviendo conmigo en la casa, teníamos temporadas que se iba de la casa y yo no sé a donde iba, ni tampoco le preguntaba para evitar problemas, que en ocasiones si tomábamos unas copas en la casa, es mentira que yo la desnudaba, nunca le corte el cabello al contrario una vez que la lleve a la casa, ella llego golpeada, completamente ebria y con el cabello cortado, y me dijo que la ayudara y la perdonara, pero no me dijo quien le había hecho eso, solo le pregunte que qué le había pasado, y me dijo no, no me pasa nada, me dijo nada más ayúdame y le dije que no, porque me vas a meter en problemas, que su molestia de ella es porque a mi me hablaban

muchas muchachas, ella era celosa , que una ocasión me cacheteo porque una señora me quedó viendo, es cierto que ella en una ocasión tomo el cuchillo y se estaba cortando las manos, pero yo la ayudé quitándole el cuchillo, es mentira que yo le diera pastillas para que aguantara los golpes que dice ella le daba, es falso que yo la amarrara con cinta canela en las manos y en los pies, también es falso que la haya orinado y que todo el tiempo la golpeaba, es cierto que le cerraba yo la puerta con llave de la entrada principal y la reja, pero le dejaba yo las llaves, y el teléfono siempre estaba a su alcance, ya que no tenía restricción para hacer llamadas a celulares o a donde ella quisiera, es cierto que si tenia al perro Akita de nombre Bongo, pero lo adquiri porque ella me decia que le daba miedo quedarse solita, a mi también, me daba inquietus de que nos fueran a robar algo, y , y como nos habían dicho que a los vecinos de la planta alta los habían robado y a otros vecinos cercanos al domicilio por los días en que habíamos llegado, que también es mentira que yo le haya dicho que fuera a casa de su mamá traer a su hija para que yo sostuviera relaciones sexuales con la niña y con v pues la niña vivió conmigo aproximadamente medio año y nunca le hice nada, incluso yo le recomendaba que no dejara solas a sus hijas con alguien, incluso incluyéndome a mi, que ella se iba de la casa por lo regular cada ocho días y en ocasiones regresaba a los tres dias, o a veces una semana o a veces quince días, y en una ocasión se aventó como un mes y medio, pero cuando ella regresaba yo nunca le pedía se desvistiera para ver si venia lastimada o chupeteada, es cierto que en en algunas ocasiones en dos o tres veces tuvimos relaciones sexuales vía anal, pero nunca nos pusimos aceite, era solamente crema y era de común acuerdo tener esa relación, también es mentira que la haya amarrado su brazo con el mio con un alambre , es mentira que yo le impedía que fuera a orinar al baño, ya que a mi me da asco que se orine en la cama, por el mal olor, en ocasiones nos poniamos ropa sexy los dos, pero yo nunca le decía que se desnudara, quiero aclarar que quien usa el aceito en los brazos soy yo, y es el aceite de cocina para resaltar los brazos que es todo lo que tiene que declarar. Acto seguido continuo estando presente el Agente del Ministerio Publico solicita que se le conceda el uso de la palabra y concedido que le es este derecho, manifestó: que en este momento deseo formular preguntas al inculpado. **********A la primera.- que diga el declarante si conoce el bar la Jaula. Se califica de Legal. CONTESTÓ: si, segunda.- por qué motivo conoce el bar la Jaula. Se califica de legal. CONTESTO: porque he ido una vez. Tercera.- que diga el declarante si conoce la casa de citas Las Pistoleras. Se califica de legal. CONTESTO: que no, ni esa ni ninguna. Cuarta.- que diga el declarante si cuenta con vehículo y que nos describa sus características. Se califica de legal. CONTESTO: actualmente no.".-------

Asi las cosas, la declaración vertida por el ahora acusado constituye una declaración circunstancial en términos de los articulos 192, 193 y 194 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, ya que se toma en cuenta en lo que le perjudica no asi en lo que le pudiera beneficiar, habida cuenta que el enjuiciado admite que tuvo una relación sentimental con la agraviada que alguna vez le compro una minifalda así como tomaban juntos, y que una ocasión tomo la agraviada un cuchillo con el mismo se estaba cortando las manos, argumentando a su favor que es mentira que la haya golpeado, cortado el cabello, que le haya dado de tomar pastillas y que la amarrara de los pies y manos, que es falso que la orinara y que todo el tiempo la golpeara; sin embargo, tales datos al ser analizados conjuntamente con los medios de prueba que conforman el sumario,

únicamente se encuentra probada en la causa la parte que le perjudica al acusado en el sentido de haber vivido en concubinato con la agraviada el aceptar que alguna vez le compro una minifalda, pero sobre todo el haber aceptado el haber dejado encerrado a la agraviada en el inmueble en donde tenían establecido su domicilio conyugal, así como el admitir que tenía un perro de la raza akita de nombre bongo y conocer el bar denominado la jaula, empero no se demostró con prueba eficaz que este no haya ejercido de manera reiterada violencia física y mora sobre la pasivo, así como malos tratos sobre su concubina y haber obligado a ejercer la prostitución el dia nueve de de septiembre del año 2010 dos mil diez, estando obligada a entregar la ganancia producto de la actividad, habida cuenta que aun cuando la defensa del enjuiciado ofreció la diligencia de careos entre el activo con la agraviada ésta no hace mas que sostenerle que él la llevo a la casa de citas y al bar, (la cual se analizarán en párrafos siguientes), las mismas no corroboran con eficacia la afirmación del sujeto activo aquí inculpado, menos aún dichas probanzas no desvirtúan el señalamiento firme y preciso que realiza en su contra la sujeto pasivo. Aunado de que el acusado declaro cuatro meses después de cometer sus fechorías, por tanto, se presume es resultado de reflexiones y de pensar en alguna coartada para desvincularse de los hechos que derivaron en la comisión de un delito, concretamente del delito de lenocinio a que se contrae esta causa penal; declaración que no está debidamente motivada y menos apoyada en medios de prueba que para ese efecto se hayan ofrecido. De ahí que el ahora acusado estaba obligado a probar, pues su negación es contraria a una presunción legal, y en el caso especial el acusado niega el hecho delictivo contrario a lo probado en la causa ante el estudio conjunto de los elementos de convicción que en ella obran, sin haber aportado probanzas aptas y suficientes para corroborar su afirmación respecto de no haber reintervenido en la comisión el ilicito, no siendo suficiente la simple negativa del acusado para justificar su inocencia, máxime que su deposición fue hecha tiempo después de haber ocurrido los hechos dicha circunstancia presume un aleccionamiento previo para tratar de verse favorecido en su situación jurídica, más aún cuando al declarar ante el Agente del Ministerio Público fue asistido de su defensor particular, por lo tanto solo se toma aquella parte de su declaración que le perjudica. Se sustenta el anterior criterio en la Tesis de Jurisprudencia intitulada **"CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se** desprende una presunción en contra del acusado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como valida la manifestación unilateral seria destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible". Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Octava época: Amparo Directo 565/93. Emilio Mendoza Ubay-23 de Septiembre de 1993, Unanimidad de votos. Aparo Directo 632/93 Isidro Barrios Ramírez y otros, 27 de octubre de 1993, Unanimidad de votos. Aparo Directo 280/93 Julio Cesar González González 12 de enero de 1994, Unanimidad de votos Amparo Directo 134/94, Ricardo Joel Contreras Álvarez, 24 de marzo de 1994 Unanimidad de votos. Amparo directo 68/94, Aarón Javier Balleza Rosales y otros, 20 de abril de 1994, Unanimidad de votos. Nota. Gaseta mero 78 pág. 58, véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Junio. Pág. 437. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995. tomo II, parte tcc. Tesis 480 Tribunal Colegiado de Circuito pág. 286. IV.2°.J/44.

Así como la tesis identificada con el número 151 sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, al resolver el Amparo Directo, bajo el rubro:" **DECLARACIÓN DEL ACUSADO, NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN, INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA, (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)**. De conformidad con el articulo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: El que niega está obligado a probar, cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho; la sola negativa del acusado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aporto prueba alguna para acreditar su versión definitiva, pues admitir como válida ésta, seria tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas".----------

De igual forma se llevaron a cabo las diligencias de careos entre el acusado ********** con la agraviada ********** misma que se da por reproducida en este apartado como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, mismas que obran a foja visible 705 V y 706, de lo que en lo conducente se advierte que cada uno se sostiene en su declaración; probanzas que si bien se valoran al tenor del articulo 199 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, por haber sido desahogadas con las formalidades legales, también lo es que las mismas resulta insuficiente para desvirtuar las imputaciones hechas en contra de **********a más de que lo señala la agraviada como la persona que la llevo a la fuerza a la casa de citas en donde ejerció la prostitución sostuvo relaciones con un joven a cambio le pagaron una cierta cantidad de dinero, que constituyó el lucro que alcanzo el activo por la explotación a través del comercio carnal de la pasivo.----------

Bajo tales apreciaciones, el suscrito juzgador, arriba a la convicción de que ha sido legalmente probada la responsabilidad de ********** **en la comisión del delito de LENOCINIO, a virtud de que éste al sostener una relación sentimental con la agraviada al ser su concubina a quien en reiteradas ocasiones la agredió de manera física y moral al darle malos tratos y golpes siendo el día** 08 ocho de Septiembre del año 2010 dos mil diez, cuando el acusado decidió comunicarle a la agraviada que tenia que prostituirse porque no tenían dinero procediendo a realizar diversas llamadas telefónicas el acusado e indicándole a la agraviada que ya sabia a donde la iba a llevar para prostituirla, ... mientras que "siempre pensando la agraviada que seria una oportunidad para escaparse, por lo que el acusado se dirigió al Boulevard Valsequillo número 5975 lugar en el que el acusado dejo a la agraviada en la casa de citas "las pistoleras" en la madrugada del día 09 nueve de Septiembre del año 2010 dos mil diez, a quien le entregó un teléfono celular indicándole que " no le hablara a nadie y que le estaría marcando cada hora y cuando no le contestara es por que estaba con un cliente, y que le iban a tocar ciento cincuenta pesos porque hiciera el sexo oral, los estimulara o la penetraran por el biscocho, entrando la agraviada a una recámara que le fue señalada y donde debería atender al cliente que llegara, llegó el cliente aproximadamente a las seis de la mañana, al que le cobró trescientos cincuenta pesos, porque ciento cincuenta pesos eran para la agraviada, cincuenta pesos eran para el taxista que llevo al cliente y ciento cincuenta pesos eran para la del departamento, lugar en donde ejerció la prostitución pues sostuvo relaciones sexuales con un cliente a

cambio de ciento cincuenta pesos, que constituyo el lucro que legalmente se estimó, para posteriormente ser trasladada por el acusado y hoy sentenciado a su domicilio, lugar en el que fue golpeada y desapoderada de sus prendas por dos días y por ende del producto de los $150.00 ciento cincuenta pesos, lucro que obtuvo el acusado a través de la explotación sexual del que fue objeto la agraviada, con la consecuente trasgresión al bien jurídico tutelado siendo la moral pública, la colectividad y la persona sobre la que recae la conducta directamente y sus resultados, a sabiendas de la ilicitud que entraña su actuación, por lo tanto su conducta delictiva fue ejecutada de manera directa y material, pues además percibir con dicha actuación determinada cantidad de dinero; por lo cual se desprende que el acusado y aquí hoy sentenciado tuvo **una intervención directa y material en la ejecución del delito que nos ocupa, encuadrando tal intervención en la hipótesis a que se refiere la fracción I del artículo 21 del Código de Defensa Social para el Estado, acción que fuera desarrollada de manera consciente y voluntaria, queriendo y acepto la realización y el resultado del delito al explotar el cuerpo de su victima –concubina-, con fines de obtener un lucro es contrario a la Ley, pues de acuerdo a su edad e instrucción nos encontramos ante una persona capaz de discernir entre lo bueno y lo malo de su proceder, y que no obstante que estuvo en posibilidad de no llevar a cabo dicha conducta y retirarse del lugar, obligo mediante la violencia ejercida que derivo en la explotación sexual de la que fue objeto al ser obligada por el activo a prostituirse a cambio de una cantidad de dinero, en términos de lo establecido en el artículo 13 del Código de Defensa Social para el Estado.**----------

Finalmente, es dable establecer que no opera ninguna de las excluyentes de responsabilidad a favor del enjuiciado previstas en el artículo 26 del Código de Defensa Social del Estado, que de oficio se analizan de conformidad con el diverso 28 del ordenamiento legal en cita, ya que el delito no lo realizó para repeler alguna agresión o salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real actual o inminente, además, la acción no se realizó en cumplimiento de algún deber o en ejercicio de un derecho, y pudo realizar conducta diversa, pues así lo permiten las circunstancias de comisión del ilicito.----------

Tampoco obra constancia para demostrar alguna característica subjetiva por parte del acusado y hoy sentenciado que desvirtúe su responsabilidad penal, como sería un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, o haya actuado bajo un error invencible, ya sea sobre alguno de los elementos esenciales que integran el ilícito, desconozca la existencia o alcance de la ley, o porque crea que esta justificada su conducta.----------

Probanzas las antes analizadas y valoradas de las que se desprenden datos que acreditan, la voluntad y posibilidad de decisión del activo de optar entre una conducta apegada a derecho y ésta que se le imputa, desprendiéndose acreditado con las probanzas en mención su decisión de actuar contrariamente a derecho no obstante tener conocimiento de la naturaleza y alcance de sus actos, además de que no existe en su favor acreditada causa alguna de licitud en su actuar y por ende su proceder se presenta contrario a todo Derecho o antijurídico y por último que tampoco obra en autos dato o prueba que acredite causa que extinga la acción penal persecutoria en su contra, razones por las que debe concluirse que la CULPABILIDAD y en consecuencia el reproche penal al acusado se hace pleno.----------

En otro orden de ideas, en relación a los alegatos realizados por la defensa debe indicarse que se ha dado contestación a los mismos en el cuerpo de la presente sentencia sin ser necesaria su trascripción en aplicación al principio de legalidad que rige en toda resolución judicial, en la que el juzgador al pronunciarse al respecto se encuentra obligado a entrar al estudio de todas y cada una de las constancias integrantes del proceso tomando en consideración el estudio conjunto y no aislado de los medios de prueba que conforman el sumario, los cuales se asociaron unos con otros para llegar al conocimiento de la verdad real de los hechos que se investigan y en ese sentido habiendo valorado todos y cada uno de los elementos existentes en el ordinario de manera armónica, lógica y jurídica permiten al Juzgador tener la firme e incuestionable convicción jurídica de considerar que ********** **ES PENALMENTE RESPONSABLE** de la comisión del delito de **LENOCINIO,** previsto y sancionado por los artículos 226 fracción I y 227 en relación al 13 del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de **********ilicito por el que precisara acusación el Representante Social, por lo que siendo positivo el juicio de reproche, es procedente imponer la pena al acusado previa individualización de la misma.----------

IV.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- En uso del poder discrecional y razonado de que se hayan investidos los Jueces y Tribunales se procede a individualizar la sanción, para cuyo efecto deberá tomarse en consideración no solo lo dispuesto por el artículo 227 del Código de Defensa Social para el Estado, sino también lo dispuesto por los artículos 72 a 75 del mismo cuerpo de Leyes; esto es que deberá tomarse en consideración las circunstancias peculiares del delincuente asi como las exteriores de ejecución y la gravedad del delito.----------

La determinación de la pena a imponer, de conformidad con el libro primero capítulo décimo del Código de Defensa Social para el Estado, se rige por lo que la doctrina llama "sistema de marcos penales", en los que hay una extensión más o menos grande de pena dentro de un limite máximo y un mínimo para cada delito.----------

Una vez fijada la cuantia concreta a imponer, el suscrito juzgador teniendo en cuanta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, considerando del limite mínimo hacia el máximo establecido y de manera discrecional y razonada, obtendrá el grado culpabilidad en forma acorde y congruente a ese quantum de la siguiente manera.----------

Asi mismo debe decirse que si se considera que el acusado evidencia un grado de culpabilidad superior al mínimo en cualquier escala, se deberá razonar ese aumento, partiendo de que todo inculpado es mínimamente culpable, de acuerdo al principio in dubio pro reo, por lo que para proceder a elevar el mismo, debe hacerse de acuerdo a las pruebas que existan en el proceso relacionadas éstas solo con las características peculiares del delincuente y aquéllas de las que se desprendan las circunstancias de la ejecución del hecho punible, pues si bien es cierto que el juzgador no está obligado a imponer la pena mínima, ya que de ser así desapareceria el arbitrio judicial, no menos cierto es que esa facultad de elección y de determinación que concede la ley no es absoluta ni arbitraria, por el contrario debe ser discrecional y razonada. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia de la Novena Época No. Registro: 181305 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIX, Junio de 2004

Materia(s): Penal Tesis: VI.2o.P. J/8 Página: 1326. **PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. CUANDO NO SE IMPONE LA MÍNIMA DEBEN RAZONARSE LAS CIRCUNSTANCIAS FAVORABLES Y DESFAVORABLES AL REO QUE INFLUYERON EN EL JUZGADOR PARA AUMENTARLA.** La cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que estime justo dentro de los mínimos y máximos señalados en la ley; por tanto, no está obligado a imponer la pena mínima conforme a las tesis de jurisprudencia de la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, páginas 178 y 182, respectivamente, de rubros: "PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. ARBITRIO JUDICIAL." y "PENA MÍNIMA NO OBLIGATORIA."; sin embargo, esa discrecionalidad debe basarse en las reglas normativas de la individualización de la pena, y cuando no se fija la peligrosidad del acusado como mínima, la autoridad está obligada a señalar y fundar las razones por las cuales aumentó -poco o mucho- la sanción, mediante el análisis de las circunstancias favorables y desfavorables al reo, lo que no ocurre cuando sólo se mencionan sus características tales como la edad, ocupación, si es delincuente primario, la forma en que realizó el delito, grado de intervención, etcétera, pues si no se analizan dichas circunstancias ello implica que el juzgador realice esa cuantificación con base en apreciaciones subjetivas, atendiendo a la conciencia o ánimo en que se encuentre al momento de resolver el asunto, lo que jurídicamente es inadmisible, en virtud de que conforme al artículo 18 constitucional, el sistema penitenciario se basa en la readaptación y no en el castigo; por tanto, resulta ilegal que no se consideren las circunstancias favorables al sentenciado, cuando no hay en su contra aspectos que le perjudiquen como sería la reincidencia o proclividad a las conductas delictivas. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 248/2003. 11 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretaria: Yolanda Leticia Escandón Carrillo. Amparo directo 339/2003. 4 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretaria: Yolanda Leticia Escandón Carrillo. Amparo directo 375/2003. 15 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretario: Luis Gabriel Villavicencio Ramírez. Amparo directo 17/2004. 6 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretaria: Yolanda Leticia Escandón Carrillo. Amparo directo 74/2004. 26 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretaria: Liliana Alejandrina Martínez Muñoz.----------

De ahí que deban tenerse presentes las circunstancias exteriores de ejecución del delito y las peculiares del delincuente, tal y como lo ordenan los artículos 72 a 75 del Código de Defensa social para el Estado, mismas que se analizan de la siguiente manera:----------

MAGNITUD DEL DAÑO CAUSADO.- Esta situación es de resolverse en contra del delincuente, pues en su proceder se originó una afectación en el libre desarrollo sexual y de la personalidad de los individuos, dado que al ser regentadas diversas mujeres para ejercer la prostitución y así obtener un lucro, se transgredió el bien jurídicamente protegido por la norma penal, evidenciándose en el activo un total desprecio por el respeto a la integridad física y psicológica de las personas. ----------

NATURALEZA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN Y MEDIOS EMPLEADOS.- En el caso particular se actualizo un delito de acción,

JUZGADO OCTAVO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Esto es, de aquéllos que requieren de un comportamiento positivo y violan una ley prohibitiva, ya que la acción del acusado consistió en ocasionar en reiteradamente lesiones a la agraviada para después conducirla a la casa de citas en donde ejerció la prostitución pues sostuvo relaciones sexuales con un cliente a cambio de ciento cincuenta pesos, que constituyo el lucro que legalmente se estimo; acciones que representan un mayor grado de culpabilidad que aquéllas que se actualizan mediante una abstención del sujeto activo, puesto que en esta la actitud del infractor es simplemente pasiva o abstencionista. ----------

EN RELACIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR, MODO U OCASIÓN DEL EVENTO CRIMINOSO VERIFICADO, las mismas han quedado debidamente detalladas en el cuerpo de la presente sentencia, la cuales se dan por reproducidas en el presente apartado, y de las cuales se concluye que el enjuiciado quien de manera consciente y voluntaria llevó a la agraviada a la casa de citas denominadas "las pistoleras" ubicado en el Boulevard Valsequillo, interior 5975 sobre la negociación denominada "llantas del sur" estando obligada a entregar la ganancias producto de la actividad al llegar por ellas, a sabiendas de la ilicitud que entraña su actuación, por lo tanto su conducta delictiva fue ejecutada de manera directa y material.-------

FORMA Y GRADO DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE, SU CALIDAD Y LA DE LA VICTIMA: La forma y grado de intervención del acusado, le resulta perjudicial puesto que fue autor directo y material de la conducta criminal. En cuanto a los sujeto activo y pasivo no se requiere cualidad específica alguna.----------

PECULIARIDADES DEL DELINCUENTE.- a). La edad e instrucción del delincuente son de resolverse en su contra, puesto que a sus cuarenta años y con una escolaridad de Ingeniería, tuvo la conciencia necesaria de las consecuencias legales que a los ciudadanos acarrean conductas como la que llevo a cabo y que ahora se le reprocha. b).- Que el motivo que lo impulso a delinquir lo fue el obtener un lucro, lo que resulta perjudicial al acusado, pues ello permite presumir que tiende a cometer conductas antisociales. c).- En autos no corre agregado estudio alguno que revele las costumbres del acusado empero si contamos con los estudios de personalidad de los cuales se advierte que es una persona no presenta alteraciones en las áreas que conforman la esfera mental estructura una psicodinamia con su autoestima sobre valorada con marcada tendencia exaltar ego hedonista narsista, utilitaria y oportunista es imprudente al actuar ya que busca la satisfacción inmediata. Además, el sentenciado refirió tener un ingreso de $3,000.00 Tres Mil pesos mensuales por su actividad en música (luz y sonido), lo que le beneficia por que se advierte que es una persona productiva y sin adicciones a sustancias toxicas, por tanto ello le resulta beneficio.----------

LAS DEMÁS CONDICIONES ESPECIALES Y PERSONALES EN QUE SE ENCONTRABA EL AGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL INJUSTO.- Las constancias procesales no evidencian condiciones especiales ni personales relevantes para la imposición, razón por la cual no pueden ser consideradas para graduar la culpabilidad del enjuiciado.----------

ANTECEDENTES DEL ACTIVO. No existe en autos medio de convicción que evidencie que el activo cuente con antecedentes penales, por tanto, debe considerársele como primo delincuente. ----------

Así las cosas tenemos que ********** dijo llamarse como ha quedado escrito ser originario y, vecino de esta ciudad de Puebla, Puebla con domicilio en calle o Plaza Mercaderes, n**********ngo dos meses viviendo ahí, de cuarenta años de edad, estado civil unión libre, con**********, de ocupación m**********n salario de tres mil a cuatro mil pesos aproximadamente mensuales, dependiendo económicamente de él cuatro personas, dos hijas de mi primera relación de 21 y 9 años de edad, la madre de mi bebé señora **********, y su bebé de dos años, la casa que habita es rentada y la rento en mil quinientos pesos, que ocasionalmente ingiere bebidas embriagantes, fuma de tres a cuatro cigarros diarios, no es afecto a las drogas o enervantes, que no tiene apodo conocido no sobre nombre, es hijo del señor v y de la señora **********ambos finados, religión católico, sus ratos libres los dedica a ver s sus hijos y hacer ejercicio, que no habla ningún dialecto solo el español, el cual entiende perfectamente, que anteriormente compareció ante una autoridad federal, creo que fue en el Juzgado séptimo de Distrito, por posesión de droga y no recuerdo el número de la causa penal.----------

Datos que en su conjunto permiten establecer que si bien nos encontramos ante un DELINCUENTE PRIMARIO ADULTO, que por su edad tiene capacidad suficiente para poder entender y comprender sus actos, lo que representa un grado de culpabilidad QUE FLUCTÚA ENTRE LA MÍNIMA Y LA MEDIA MAS CERCANA A LA PRIMERA, por lo que se le impone UNA PENA PRIVATIVA DE LA **LIBERTAD DE 6 SEIS AÑOS 6 SEIS MESES Y UNA MULTA DE 106 CIENTO SEIS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE** EN LA ÉPOCA EN QUE SE COMETIÓ EL DELITO QUE ERA DE $54.47 CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS, CANTIDAD QUE MULTIPLICADA POR EL NUMERO DE DÍAS DA UN TOTAL DE $5,773.82 CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL. **SANCIÓN PECUNIARIA IMPUESTA DEBERÁ DEPOSITARLA ANTE ESTE JUZGADO EN UN TERMINO DE DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL ENTENDIDO QUE DE NO HACERLO ASÍ LA MISMA SE HARÁ EFECTIVA A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS MEDIANTE SU FACULTAD ECONÓMICA-COACTIVA. POR CUANTO HACE A LA SANCIÓN CORPORAL QUE DEBERÁ COMPURGARLA EN EL LUGAR QUE INDIQUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, PREVIO DESCUENTO DEL TIEMPO QUE HA ESTADO PRIVADO DE SU LIBERTAD PERSONAL, ESTO ES, A PARTIR DEL DÍA 11 ONCE DE ENERO AÑO 2010, DIA EN QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD. ES DECIR ESTUVO SUJETO Y A DISPOSICIÓN DE ESTA AUTORIDAD JURISDICCIONAL 02 DOS AÑOS 10 DIEZ MESES 25 VEINTICINCO DÍAS.**----------

Siendo aplicable sobre el particular la jurisprudencia 267 sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo 7, Octubre de 1993, página 72, bajo el rubro: "PENA. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. ARBITRIO JUDICIAL".----------

***V.-* REPARACIÓN DEL DAÑO.**- Debe señalarse que a partir de la reforma Constitucional, la reparación del daño se ha elevado a Garantía de la víctima o del ofendido y específicamente el apartado B del artículo 20 de Nuestra Carta Magna en su anterior redacción, que si

bien fue reformado dicho artículo para utilizar al Código de Procedimientos Penales, mismo que hasta la actualidad en nuestro Estado no es aplicable, de ahí que se aplique en su fracción IV señala: En todo proceso del orden penal.- B).- De los derechos de la víctima o del ofendido: IV.- Que se le repare el daño.- En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijara procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.----------

En esta virtud, en términos de lo señalado por los diversos 50 y 51 bis del Código de Defensa Social para el Estado, se establece que la reparación del daño por el delincuente tiene el carácter de pena pública independientemente de la acción civil y esta debe exigirse de oficio por el Representante de la Sociedad, determinando su cuantía con base a las pruebas obtenidas en el proceso, esta reparación consiste en la restitución de la cosa obtenida o su valor comercial y la indemnización del daño material o moral y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.----------

En ese sentido, la representación social solicita se condene al sentenciado ********** al pago de la reparación del daño Moral a favor de********** por el delito de lenocinio, consistente al equivalente al pago de tres mil días de salario mínimo.----------

Así las cosas, no pasa por alto para quien resuelve que la reparación del daño se encuentra considerada como pena pública y por mandato Constitucional al emitirse un fallo condenatorio no podrá absolverse del pago de la reparación del daño al acusado, por lo que partiendo de tal premisa; y es por ello que tomando en consideración los argumentos del Ministerio Público, debe decirse que le asiste parcialmente la razón en atención a que el momento de los hechos (09 de Septiembre del año 2010) la legislación civil no había sufrido reforma alguna lo cual sucedió hasta el día 23 de Febrero del año 2011 dos mil once, de ahí que se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño Moral, mas no por la cantidad que solicita el Agente del Ministerio Público, por lo que al prudente criterio de quien resuelve estima procedente CONDENAR a ********** **al pago de la reparación del daño moral por el equivalente a 500 quinientos días de salario mínimo vigente en el momento de cometer el ilícito a razón de $56.70 M.N. CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que de la operación aritmética correspondiente resulta la cantidad de $ 28,350.00 M.N. VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que deberá poner a disposición la agraviada en el termino de 10 diez días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.----------

Por cuanto a su petición del ciudadano Agente del Ministerio Público en el que solicita se condene al sentenciado de referencia al pago de la reparación de orden económico a favor de la agraviada ******** deber decirse que no le asiste la razón, en atención a que dicha condena, solo es para delitos de homicidio o en el caso de que la parte afectada le produjera incapacidad total permanente, como lo establece el artículo 1988 del Código Civil para el Estado, de ahí que resulta IMPROCEDENTE condenar al acusado y hoy sentenciado ********** .----------**

Por cuanto hace a la solicitud del representante social de condenar al acusado J********** **al pago de la reparación del daño**

MATERIAL a favor de ********** por las cantidad de $8,155.21 (OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS, a favor de la dirección de protección a victimas del delito y servicios a la comunidad, resulta procedente CONDENAR al sentenciado ********** **al pago de la reparación del daño MATERIAL a favor de** **********por las cantidad de $8,155.21 (OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS a favor de la dirección de protección a victimas del delito y servicios a la comunidad.----------

Ahora bien, en este tenor, tenemos que el Representante de los Intereses de la Sociedad, en el apartado correspondiente de su pliego de conclusiones acusatorias que formula, manifiesta en el sentido de que se condene al sentenciado al pago de la reparación del daño material a favor de ********** empero que, de autos no se desprende documental que justifique los gastos erogados para agraviada para la sanación de sus lesiones, y el daño psicológico. Por lo anterior resulta procedente condenar a v **al pago de la reparación del daño material, a favor de** **********, **sin precisar monto, ya que dicha cantidad podrá determinarse en ejecución de sentencia, previa exhibición de documental ratificada en su caso de las mismas**. Por tanto ante tal insuficiencia probatoria, esta autoridad judicial se encuentra imposibilitada para determinar el monto del daño material causado por la acción delictiva del enjuiciado; sin ser obstáculo ello para condenar al enjuiciado al pago de la reparación del daño MATERIAL, misma que se estará en posibilidad de cuantificar en ejecución de sentencia en caso de que la parte afectada aporte los elementos de prueba idóneos para justificar el gasto que erogo la agraviada para la sanción de sus lesiones y el daño psicológico que presenta; apoyándose tal criterio en el sustentado en la tesis de jurisprudencia rubro y texto: REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA. El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del acusado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del acusado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su quántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su

contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional. Clave: 1a./J., Núm.: 145/2005. Contradicción de tesis 97/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Sexto Circuito. 24 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Tesis de jurisprudencia 145/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco. Materia: Penal tipo: Jurisprudencia por Contradicción.----------

VI.- CONMUTACIÓN DE LA PENA.- Tomando en consideración que la pena impuesta a J**********, excede de **5 CINCO AÑOS**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 del Código de Defensa Social del Estado, **SE LE NIEGA el beneficio de la conmutación de la pena privativa de la libertad por multa.**----------

VII.- En términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 del Código Sustantivo Penal vigente se **condena** al ahora sentenciado ********** a la amonestación para lo cual deberá hacérselo saber las consecuencias del delito que cometió, se les exhortará a la enmienda y se les prevendrá en el sentido de que se le impondrá una sanción mayor si reincidiera, amonestación que deberá hacérsele en público.----------

VIII.- En términos de los artículos 63 y 64 del Código de Defensa Social en vigor para el Estado, se condena a la privación de sus derechos civiles y políticos a **********a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, comunicando esta resolución al Instituto Federal Electoral.----------

Por lo expuesto y fundado, se :----------

R E S U E L V E .

PRIMERO.- Este órgano de administración de justicia fue competente para conocer y fue competente para fallar la presente causa penal social de conformidad con lo establecido en el PRIMER considerando de esta resolución.----------

SEGUNDO.- En autos quedó legalmente demostrada la existencia del delito de **LENOCINIO**, previsto y sancionado por los artículos 226 fracción I y 227 en relación al 13 del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de ********** delito por el cual se instruyera la presente causa y precisara acusación el Ministerio Público.----------

TERCERO.- **********, de generales que obran en autos, **ES PENALMENTE RESPONSABLE, de la comisión del delito** de LENOCINIO, **a que nos hemos referido en el punto resolutivo que antecede y por tanto es procedente imponerle** UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE 6 SEIS AÑOS 6 SEIS MESES Y UNA MULTA DE $5,773.82 CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL. SANCIÓN PECUNIARIA IMPUESTA DEBERÁ DEPOSITARLA ANTE ESTE JUZGADO EN UN TERMINO DE DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL ENTENDIDO QUE DE NO HACERLO ASÍ LA MISMA SE HARÁ EFECTIVA A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS MEDIANTE SU FACULTAD ECONÓMICA-COACTIVA. POR CUANTO HACE A LA SANCIÓN CORPORAL QUE DEBERÁ COMPURGARLA EN EL

LUGAR QUE INDIQUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, PREVIO DESCUENTO DEL TIEMPO QUE HA ESTADO PRIVADO DE SU LIBERTAD PERSONAL, ESTO ES, A PARTIR DEL DÍA 11 ONCE DE ENERO AÑO 2010, DIA EN QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DE ESTA AUTORIDAD. ES DECIR ESTUVO SUJETO Y A DISPOSICIÓN DE ESTA AUTORIDAD JURISDICCIONAL 02 DOS AÑOS 10 DIEZ MESES 25 VEINTICINCO DÍAS.----------

CUARTO.- Se condena a **********, al pago de la reparación del daño moral y material, en los términos y condiciones establecidos en el considerando rector de la presente sentencia.----------

QUINTO.- Se NIEGA a **********el beneficio de la conmutación de la pena privativa de libertad por multa, en los términos precisados en el considerando rector de este fallo, condicionándole tal concesión al previo pago de la reparación del daño.----------

SEXTO.- Se CONDENA a v ahora sentenciado, a la AMONESTACIÓN PUBLICA en términos de lo dispuesto por los articulo 39 y 40 del Código Sustantivo Penal vigente, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia se le hará ver las consecuencias del delito que cometió, se les exhortará a la enmienda y se les prevendrá en el sentido de que se le impondrá una sanción mayor si reincidieran.----------

SÉPTIMO.- Se decreta la privación de sus derechos civiles y políticos a v **por el termino de 6 SEIS AÑOS 06 SEIS MESES**, a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, comunicando esta resolución al Instituto Federal Electoral.----------

OCTAVO.- Comuníquese la presente resolución judicial al Ciudadano Director del Centro de Reinserción Social de este lugar, para que ordene a quien corresponda se hagan las anotaciones de rigor.------

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES LA PRESENTE SENTENCIA Y HÁGASELES SABER EL DERECHO QUE TIENEN PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL TERMINO DE CINCO DÍAS EN CASO DE NO ESTAR CONFORME CON ESTE FALLO. CÚMPLASE.----------

Así definitivamente lo sentenció y firma el Ciudadano Abogado CELESTINO MARTÍNEZ BONES Juez Octavo de lo Penal de los de esta Capital, ante el Ciudadano abogado ARTURO OSORIO RIVERA, Secretario de Acuerdos con quien actúa y autoriza. DOY FE.--------

A'CMB/A'RTG

C. JUEZ

ABOG. CELESTINO MARTÍNEZ BONES.

C. SECRETARIO.

ABOG. ARTURO OSORIO RIVERA.

JUZGADO OCTAVO
DEFENSA SOCIAL
ESTADO DE PUE